BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 12 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.084

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

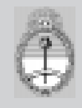
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470

SUMARIO



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 111/99

Apruébase el plan de acción y presupuesto del ejercicio 1999 de Nación Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones S.A.

Bs. As., 5/2/99

VISTO el Expediente Nº 001-003383/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto 1999 formulado por NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1999 de NACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 82.075.455) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA ($ 80.785.090) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 1.290.365), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SEIS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 83.288.393) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA ($ 80.795.090) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TRES ($ 2.503.303), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 6.862.955) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 5.242.986) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS ($ 4.123.272) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

OBRAS PUBLICAS

Resolución 86/99

Apruébanse la "Descripción Técnica de la Modificación de Diseño a 4 Carriles", referida al puente principal sobre el Río Paraná y sus viaductos de acceso, correspondiente a la Conexión Física entre las ciudades de Rosario, Provincia de Santa Fe y Victoria, Provincia de Entre Ríos, y un tope máximo a desembolsar por el Estado Nacional para la ejecución de las obras.

Bs. As., 29/1/99

VISTO el Expediente Nº 020-000268/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998 se aprobó la adjudicación y el Contrato de Concesión de la obra de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS y su partida presupuestaria se aprobó por Ley Nº 24.938.

Que los Señores Gobernadores de las Provincias de SANTA FE y de ENTRE RIOS solicitaron oportunamente que se ampliara el puente sobre el RIO PARANA y sus viaductos de acceso correspondientes a la citada obra, con un cuarto carril.

Que dicha iniciativa ha merecido favorable consideración desde el punto de vista técnico y financiero por parte de la COMISION TRANSITORIA DE LA CONEXION FISICA ROSARIO-VICTORIA y de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio.

Que el importe presupuestado a tal efecto por la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de la citada obra, de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 34.500.000) si bien no ha sido aún aceptado, no supera el NUEVE COMA NUEVE POR CIENTO (9,9%) del monto de las obras oportunamente adjudicadas, por lo que resulta procedente la ampliación de las mismas y su ejecución por aquella, conjuntamente con las restantes obras a su cargo.

Que en este estado del trámite resulta conveniente prever que el ESTADO NACIONAL encare con recursos del Tesoro Nacional el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de la ampliación proyectada, sin que el presupuesto que en definitiva llegue a aprobarse, supere en ningún caso la suma mencionada en el considerando anterior.

Que asimismo, el interés público a ser satisfecho con la ejecución de la obra ha exigido la iniciación de los trabajos sin dilaciones, sin perjuicio de definir, en forma paralela, el costo de la ampliación.

Que la solicitud de la Sociedad Concesionaria en el sentido de que el monto de la Carta de Crédito Stand By previsto en el Artículo 8º del Contrato de Concesión sea reducido a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193), ha sido evaluada favorablemente en la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, debiéndose considerar el beneficio financiero que esto provoca a aquélla.

Que por otra parte, la demora en obtener el Compromiso Financiero Firme e Irrevocable exigido en el Artículo 22.1 del Contrato de Concesión también ha significado un beneficio financiero para la Sociedad Concesionaria.

Que habida cuenta del tiempo que demanda la obtención de dicho compromiso corresponde prorrogar hasta el 28 de febrero próximo el plazo establecido a tal efecto, determinando que hasta que ello ocurra tendrá plena validez la obligación asumida por las sociedades accionistas de la Sociedad Concesionaria, de suministrarle la financiación pertinente.

Que el beneficio financiero provocado por la reducción del monto de la Carta de Crédito Stand By precedentemente mencionada, y el citado plazo que habrá de transcurrir hasta que se presente el Compromiso Financiero Firme e Irrevocable, ha sido cuantificado en la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 1.237.297) que deberá deducirse del costo de la ampliación de las obras a encarar.

Que las precedentes modificaciones son congruentes con los documentos y objetivos que rigieron la licitación y apuntan a consolidar el interés público comprometido en la ejecución de las obras.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo 18.2 del Contrato de Concesión, en el Artículo 3º del Decreto Nº 581 de fecha 14 de mayo de 1998 y en las normas de la Ley Nº 13.064 aplicables en la especie.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la "DESCRIPCION TECNICA DE LA MODIFICACIÓN DE DISEÑO A 4 CARRILES", elevada por la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA para ampliar en UN (1) carril, el puente principal sobre el RIO PARANA y sus viaductos de acceso, correspondientes a la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, y VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS, lo que será ejecutado por la citada Sociedad Concesionaria. La fotocopia autenticada de dicho documento forma parte de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase como tope máximo a desembolsar por el ESTADO NACIONAL, para la ejecución de esas obras, la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 34.500.000), presupuestada por la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA que aún se encuentra bajo análisis.

Art. 3º — Los gastos que demande la ejecución de las obras se atenderán con los créditos autorizados a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de este Ministerio, por la Ley Nº 25.064 de Presupuesto Nacional para el ejercicio 1999.

Art. 4º — Fíjase el monto de la Carta de Crédito previsto en el Artículo 8º del Contrato de Concesión en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES ($ 143.102.193).

Art. 5º — Otórgase a la Sociedad Concesionaria PUENTES DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA una prórroga hasta el 28 de febrero de 1999 para la presentación del Compromiso Financiero Firme e Irrevocable establecido en el Artículo 22.1, literal a) del Contrato de Concesión, y acéptase hasta la fecha de entrega de dicho documento el compromiso asumido por las sociedades accionistas de aquélla, de suministrar subsidiariamente la financiación pertinente.

Art. 6º — Del importe mencionado en el Artículo 2º de la presente Resolución se deducirá la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE ($ 1.237.297), correspondiente a los ahorros con que se beneficiará la empresa por la reducción del monto de la Carta de Crédito, y por el menor costo financiero resultante del tiempo demandado para la obtención del Compromiso Financiero Firme e Irrevocable que debe presentar.

Art. 7º — Facúltase al Sr. Secretario de Obras Públicas a aprobar eventuales modificaciones técnicas que, debidamente fundadas, puedan introducirse a la "DESCRIPCION TECNICA DE LA MODIFICACIÓN DE DISEÑO A 4 CARRILES", a aprobar el presupuesto definitivo de la ampliación de las obras dentro del tope máximo establecido; a aprobar el texto final de la Carta de Crédito; a aceptar el texto y alcance de los compromisos asumidos y que puedan asumir en el futuro las sociedades accionistas de la sociedad concesionaria; a aplicar las penalidades que correspondan en caso de incumplimiento al plazo fijado para la obtención del Compromiso Financiero Firme e Irrevocable; a acordar eventuales prórrogas en caso debidamente fundado y justificado; y a realizar cuantos más actos y diligencias fueren menester para la adecuada tramitación y diligenciamiento de los temas que se resuelven en la presente Resolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 107/99

Otórgase a Líneas Aéreas de Entre Ríos la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte de pasajeros, carga y correos en una determinada ruta.

Bs. As., 5/2/99

VISTO el Expediente Nº 559-000603/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO solicita concesión, por el término de QUINCE (15) años, para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con facultad de omitir escalas en la siguiente ruta: BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRES ARROYOS (Provincia de BUENOS AIRES) - NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que la requirente fundamenta su petición en que es objetivo de la empresa la apertura de nuevas rutas, prestándolas de una manera cada vez más eficiente.

Que asimismo destacó, que el desenvolvimiento de nuevas rutas permitirá el acceso a este medio de transporte, de los habitantes de localidades que no son servidas por las lineas de primer nivel, contribuyendo así al desarrollo de las distintas comunidades al par de cumplir con un rol social y económico propio de una empresa en expansión.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 2186/92, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a LINEAS AEREAS ENTRE RIOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo ATR - 42-300 o equipos de similares o inferiores características técnicas y de capacidad comercial y con facultad de omitir escalas en la ruta BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) - OLAVARRIA (Provincia de BUENOS AIRES) - TRES ARROYOS (Provincia de BUENOS AIRES)

- NECOCHEA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa.

Art. 2º — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar, la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, la constancia de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, conforme Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 54 de! 17 de diciembre de 1987 y Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 418 del 03 de noviembre de 1994.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 112/99

Apruébase el presupuesto del ejercicio 1999 de Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión.

Bs. As., 5/2/99

VISTO el Expediente Nº 000-004160/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de PELLEGRINI SOCIEDAD ANONIMA GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.865.976) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.805.976) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.865.976) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.805.976) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SESENTA MIL ($ 60.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SESENTA MIL ($ 60.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero EQUILIBRADO para el ejercicio 1999 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 110/99

Apruébase el presupuesto del ejercicio 1999 de Nación Seguros de Retiro S.A.

Bs. As., 5/2/99

VISTO el Expediente Nº 001 - 003750/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por NACION SEGUROS DE RETIRO S.A., actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de NACION SEGUROS DE RETIRO S.A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO ($ 143.695.204) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 147.588.586) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 3.893.381), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUATRO ($ 143.695.204) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 147.588.586) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO ($ 3.893.381), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 24.744) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL ($ 125.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 3.993.638). de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 106/99

Apruébase el presupuesto del ejercicio 1999 de Nación Seguros de Vida S.A.

Bs. As., 5/2/99

VISTO el Expediente Nº 001-003751/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por NACION SEGUROS DE VIDA SA., actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de NACION SEGUROS DE VIDA S.A., de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 52.115.576) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 45.863.673) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES ($ 6.251.903), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 52.115.576) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS UNO ($ 47.926.801) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 4.188.775), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE ($ 952.217) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 755.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 4.385.993). de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 125/99

Apruébase el presupuesto del ejercicio 1999 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 5/2/99

VISTO el Expediente Nº 4235/98 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1999 formulado por

la citada Empresa, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1999 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL ($ 36.106.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 41.749.000.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 5.643.000.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO SEIS MIL ($ 37.106.000.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 41.749.000.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 4.643.000.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 3.800.000.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1999 en PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL ($ 4.943.000.-), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Resolución General 391/99

Monotributo. Resoluciones generales Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Nº 4104 (DGI), texto sustituido por Resolución General Nº 259, y Nº 198, sus modificatorias y complementarias. Emisión de comprobantes. Máquinas registradoras. Controladores Fiscales. Norma complementaria.

Bs. As., 10/2/99

VISTO las Resoluciones Generales Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias, Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, y Nº 198, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, dispone un régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de controladores fiscales.

Que el artículo 17 de la Resolución General Nº 198, sus modificatorias y complementarias, exime de la obligación referida en el considerando anterior a los pequeños contribuyentes que opten por el régimen simplificado (MONOTRIBUTO).

Que corresponde precisar que la eximición de la obligación de utilizar controladores fiscales es aplicable a aquellos monotributistas que, por su actividad, ya se encuentran utilizando máquinas registradoras, debiendo establecerse a partir de qué momento surge la obligación de utilizar el nuevo equipamiento.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y el Grupo de Trabajo para Seguimiento y Control - Controladores Fiscales (Disposición Nº 408/97).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los pequeños contribuyentes que opten por el régimen simplificado (MONOTRIBUTO) y que por sus modalidades operativas utilicen, a la fecha de la publicación de esta Resolución General en el Boletín Oficial, máquinas registradoras para la emisión de sus comprobantes de venta al contado (tiques) —de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias—, podrán seguir utilizando dicho equipamiento.

Art. 2º — Los pequeños contribuyentes adheridos al régimen simplificado (MONOTRIBUTO) que opten por emitir tiques por sus ventas a consumidores finales cuando, a partir de las fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inicien actividades o renueven o amplíen el parque instalado, deberán utilizar el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” para la emisión de tiques, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 390/99

Impuestos a las Ganancias, a la Ganancia Mínima Presunta y Sobre los Bienes Personales. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Recursos de la Seguridad Social. Ley Nº 25.078. Estado de emergencia de la provincia de Jujuy. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales.

Bs. As., 10/2/99

VISTO la Ley Nº 25.078, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma declara en estado de emergencia a la Provincia de Jujuy y autoriza a disponer el diferimiento de las obligaciones comprendidas en el período de emergencia establecido por la misma.

Que, consecuentemente, deben dictarse las normas complementarias de la mencionada Ley, precisando el alcance y aplicación del beneficio de diferimiento de las obligaciones impositivas y previsionales.

Que, en tal sentido, se entiende razonable adoptar análogo criterio al empleado en otras ocasiones para tratar estados de emergencia de similares características, disponiéndose un diferimiento de sesenta días para el cumplimiento de las obligaciones de determinación y pago, así como una excepción de ingreso de algunos anticipos.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2º de la Ley Nº 25.078, 21 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, y 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

SUJETOS Y ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

Artículo 1º — Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los saldos resultantes de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales y al valor agregado, y del fondo para educación y promoción cooperativa, y de los recursos de la seguridad social, cuyos vencimientos operen dentro del período que comprende el estado de emergencia declarado por la Ley Nº 25.078, serán consideradas cumplidas en término, siempre que se extingan dentro de los SESENTA (60) días corridos posteriores a sus respectivas fechas de vencimiento general, sólo con relación a los contribuyentes y responsables que tengan su explotación agropecuaria, industrial, comercial, minera, y/o de prestación de servicios en la Provincia de Jujuy, en tanto las mencionadas explotaciones constituyan la principal actividad de tales sujetos.

Art. 2º — Las obligaciones impositivas y previsionales comprendidas en el artículo anterior son aquellas cuyos vencimientos operan desde el 11 de enero de 1999 hasta el 11 de julio del año 1999, ambas fechas inclusive.

Art. 3º — A los fines establecidos en el artículo 1º, corresponderá considerar como “principal actividad” a aquella que genere más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los ingresos brutos totales del responsable.

A tal efecto, se considerarán los ingresos correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al período de emergencia.

TITULO II

REGIMENES DE ANTICIPOS

Art. 4º — Los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y sobre los bienes personales, y del fondo para educación y promoción cooperativa estarán sujetos, con relación al ingreso de los anticipos de dichos tributos, a las disposiciones que se establecen en los capítulos siguientes.

A — PERSONAS FISICAS Y SUCESIONES INDIVISAS. SUJETOS COMPRENDIDOS EN LOS INCISOS C) —CUYOS CIERRES DE EJERCICIO COINCIDAN CON EL AÑO CALENDARIO— Y E) DEL ARTICULO 2º DEL TITULO V DE LA LEY DE IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA.

Art. 5º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas, con relación a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, y los sujetos pasivos del impuesto a la ganancia mínima presunta comprendidos en los incisos c) —en tanto sus cierres de ejercicio comerciales coincidan con el año calendario— y e) del artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 quedan eximidos de efectuar el ingreso del primer anticipo de esos impuestos, correspondiente al período fiscal 1999.

B — DEMAS RESPONSABLES.

Art. 6º — Los sujetos comprendidos en el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, en el artículo 2º del Título V de la Ley Nº 25.063 —impuesto a la ganancia mínima presunta—, incisos a), b), d), f), g), h) y c) —respecto de este último, excepto aquellos cuyos cierres de ejercicio comercial opera en el mes de diciembre—, y las entidades cooperativas comprendidas en el artículo 6º de la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones (Fondo para Educación y Promoción Cooperativa), cuyos cierres de ejercicio comercial operan entre los meses de agosto del año 1998 y enero del año 1999, deberán cumplir con las obligaciones de determinación e ingreso sólo respecto de los anticipos tercero y siguientes de esos gravámenes, correspondientes al período fiscal 1999, con arreglo a lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nros. 327 y 328 y su modificatoria.

El ingreso de los mencionados anticipos deberá efectuarse a partir del mes de abril y siguientes de 1999, según corresponda, de acuerdo con los cierres de ejercicios respectivos.

Art. 7º — Aquellos sujetos cuyos ejercicios comerciales cierren entre los meses de febrero y julio de 1999, ambos inclusive, quedan eximidos de ingresar los anticipos correspondientes al período fiscal 1999, cuyos vencimientos operan en los meses de febrero y marzo de 1999.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — Los contribuyentes y responsables, a los efectos de acceder al diferimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y, en su caso, a la eximición del ingreso de los anticipos, en los términos que establecen los Títulos anteriores, deberán presentar en la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, una nota que contendrá los siguientes datos:

a) Apellido y nombres, denominación o razón social.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Domicilio fiscal.

d) Condición de beneficiario del régimen, con indicación de que la explotación afectada constituye su principal actividad.

e) Firma, la que deberá hallarse precedida de la fórmula de declaración jurada que establece el artículo 28 “in fine” del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

La presentación deberá efectuarse en oportunidad de operarse el primer vencimiento de las obligaciones alcanzadas con el beneficio.

Art. 9º — Acuérdase un plazo hasta el día 15 de febrero de 1999, inclusive, para que los contribuyentes y responsables que tuvieran obligaciones impositivas y/o previsionales ya vencidas, o a vencer hasta esa fecha, comprendidas en el beneficio que se establece por esta Resolución General, presenten la nota indicada en el artículo anterior.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 389/99

Impuesto a los Combustibles Líquidos y al Gas Natural. Pago Parcial — Importación—.

Bs. As., 10/2/99

VISTO el Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998 relativo al pago a cuenta del Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, en ocasión de su importación definitiva para consumo, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo prevé que los sujetos pasivos del gravamen podrán optar por el pago a cuenta en forma parcial en las condiciones previstas en el Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998, modificado por el Decreto citado en el VISTO de esta Resolución.

Que en tal caso, corresponderá la constitución de garantía a los efectos de asegurar el cumplimiento de la obligación de pago de la totalidad del impuesto.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los importadores registrados en el Registro de Empresas Petroleras, Sección Empresas Importadoras y Comercializadoras, podrán optar por el pago parcial del Impuesto a los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, de acuerdo con los porcentajes y plazos establecidos en el Artículo 14 del Decreto Nº 74 de fecha 22 de enero de 1998, incorporado al mismo por el Decreto Nº 1305 de fecha 6 de noviembre de 1998, correspondiendo efectuar el primero de ellos junto con el pago de los demás tributos que gravan la importación para consumo en el momento de la oficialización de la solicitud de destinación.

Art. 2º — Cuando se optare por el procedimiento previsto en el artículo anterior se procederá simultáneamente a la constitución de garantía mediante depósito de dinero en efectivo, garantía bancaria o Títulos de la Deuda Pública Nacional.

Art. 3º — Extiéndese a NOVENTA (90) días el plazo para la permanencia en la Destinación Suspensiva de Depósito de Almacenamiento, de las mercaderías alcanzadas por el Artículo 1º de esta Resolución, ya sea que el pago del impuesto se efectúe en forma parcial o total.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Carlos Silvani

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 78/99

Amplíase la emisión denominada "Bono Externos Globales de la República Argentina 11,375% 1997 - 2017".

Bs. As., 9/2/99

VISTO el Expediente Nº 001-000149/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064, los Decretos Nº 1161 de fecha 5 de Julio de 1994 y Nº 650 de fecha 4 de Junio de 1998, Las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25, Nº 137, Nº 326, Nº 484, y Nº 508, fechadas el 28 de enero de 1997, 17 de marzo de 1998, el 10 de julio de 1998, 20 de octubre de 1998 y 4 de noviembre de 1998 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la emisión y registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por un importe que no supere la cifra de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que por Decreto Nº 650/98 se incrementó el monto autorizado a registrar y emitir hasta un VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL MILLONES (V.N. U$S 18.000.000.000,-) que pueden ser utilizados en las autorizaciones de la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o en el marco del artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 326/98 se procedió a la registración de títulos de la deuda pública, ante la "SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION" de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto adicional de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES (V.N. U$S 5.500.000.000,-), alcanzando un monto total de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 16.350.000.000,-).

Que mediante las Resoluciones de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 25/97, Nº 137/98, Nº 484/98, y 508/98 se emitieron y ampliaron sucesivamente los "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017" alcanzando un monto de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (V.N. U$S 3.875.000.000,-).

Que todas las emisiones y ampliaciones de los mencionados bonos se han realizado con instituciones de reconocida trayectoria internacional y que han participado activamente en la distribución de estos instrumentos.

Que dada las condiciones financieras de los mercados internacionales se ha decidido realizar la presente ampliación, mediante una colocación directa o sindicada, por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000,-).

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha emitido su opinión con respecto a las autorizaciones presupuestarias establecidas por la planilla Nº 14 anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de Julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 650 de fecha 4 de Junio de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación, en uno o varios tramos, de la emisión denominada, "BONOS EXTERNOS GLOBALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA 11,375% 1997-2017", de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: La suma de las ampliaciones en forma individual o conjunta, ya sea por medio de una colocación directa o sindicada, no deberá superar el monto máximo de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES EN UN MIL MILLONES (V.N. U$S 1.000.000.000.-).

Fecha de desembolso: será determinada por la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, a través de la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO, la que será la encargada de comunicar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION los montos ingresados.

Fecha de vencimiento: el 30 de Enero del 2017.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Comisión: La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, será la encargada de determinar la comisión que se abonará en cada ampliación, de acuerdo a los parámetros habituales en las comisiones pagadas por la REPUBLICA ARGENTINA, en colocaciones de similar plazo.

Gastos de traducción: hasta un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000,-).

Art. 2º — Establécese como forma de colocación del instrumento emitido por el artículo 1º de la presente Resolución, la siguiente:

1 — La SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO, será la encargada de designar a la/s institución/es financiera/s que participará/n en la venta y/o colocación del instrumento aprobado por el artículo 1º, que deberán acreditar reconocida trayectoria internacional y/o nacional y/o haber participado activamente en operaciones de financiamiento de la REPUBLICA ARGENTINA.

2 — El precio de colocación del instrumento será variable según el precio de mercado y éste último no podrá ser menor al precio denominado Descuento de Emisión Original ("Original Issue Discount (OID)") que para la actualidad asciende a NOVENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (95,75%).

3 — Los intereses corridos serán calculados desde la fecha de último pago de intereses del bono hasta la fecha de desembolso.

Art. 3º — Apruébase el Contrato de Suscripción, cuya copia en idioma inglés y su traducción certificada al idioma castellano obra como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al señor Subsecretario de financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero en la ciudad de LONDRES, del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, Dr. Agustín VILLAR, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, sustancialmente acorde a la aprobada por el artículo 3º de la Presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar la operación referida en el artículo 1º y 2º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

Secretaría de Hacienda

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 77/99

Impónese a Maju S.A. el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto de la Provincia de San Luis Nº 3164/86 y sus modificatorios.

Bs. As., 9/2/99

VISTO el expediente Nº 307.067/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MAJU SOCIEDAD ANONIMA, recibió los beneficios del régimen de la Ley Nº 22.021 y modificatorias, a través del dictado del Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3164 del 29 de setiembre de 1986 y sus modificatorios Nros. 3093 del 3 de octubre de 1990 y 4691 del 21 de octubre de 1990, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de pantalones vaqueros, camisas, remeras, vestidos, jardinero, polleras y ropa interior.

Que ante el dictado del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS informó que la empresa no optó por desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial.

Que el cuarto párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 2054/92 prevé la realización de verificaciones posteriores a las obligaciones promocionales, en la medida no demeritada.

Que si de dichas verificaciones se constataran incumplimientos en las variables personal ocupado superiores al 60% (SESENTA POR CIENTO) exigido en el proyecto, correspondiente al período en que se hubiera detectado el incumplimiento, resulta de aplicación el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, conforme la remisión efectuada en el último párrafo del artículo 8º.

Que como resultado de verificaciones posteriores a la vigencia del Decreto Nº 2054/92, el Organismo Fiscalizador constató la inactividad total de la planta, correspondiendo en consecuencia aplicar las medidas previstas en los incisos a), b) y c), artículo 10 del mencionado decreto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990, y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impónese a la firma MAJU SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 3164 del 29 de setiembre de 1986 y sus modificatorios Nros. 3093 del 3 de octubre de 1990 y 4691 del 21 de octubre de 1990— el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Art. 2º — Ordénase la instrucción del sumario por incumplimientos posteriores a la vigencia del dictado del Decreto Nº 2054/92.

Art. 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

Art. 4º — Notifíquese a la firma MAJU SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los fines que se sustancie el sumario correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 70/99

Modificación de la Resolución Nº 2516/95, de la ex- Administración Nacional de Aduanas, en relación con la posición arancelaria de una determinada mercadería.

Bs. As., 9/2/99

VISTO el Expediente Nº 001-003259/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus agregados sin acumular Nº 408.961/96, Nº 436.257/95, Nº 415.275/96 y Nº 435.218/94 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y Nº 010-000819/96 y Nº 001-004415/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Martín CHANTRE, en su carácter de Gerente General de la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO y con el patrocinio letrado del señor Luis Alberto CASALINI, abogado, interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 2615 de fecha 13 de septiembre de 1995 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, mediante la cual se clasificó la mercadería "Unidad incompleta para el acondicionamiento de aire para ubicarse en el interior de los ambientes, constituida por un gabinete metálico que contiene un evaporador frigorífico, un ventilador con motor, bandeja colectora de agua condensada y panel de comando, para modificar la temperatura, y por condensación, la humedad del aire, conectable a fuente externa, con capacidad de refrigeración de 3.000 frigorías/hora" en la posición arancelaria 8415.83.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a través de su artículo 1º y la mercadería "Grupo frigorífico para refrigeración y aire acondicionado, de ubicación externa, constituido por un gabinete metálico que contiene un condensador enfriado por aire, un compresor de refrigeración con motor y un ventilador" en la posición arancelaria 8418.69.90 de la NCM, a través de su artículo 2º.

Que la recurrente entiende que el producto clasificado mediante el artículo 2º de la resolución apelada, debe clasificarse, en virtud de la Regla General 1 para la interpretación del Sistema Armonizado, en la posición arancelaria 8418.61.10 "Equipos para refrigeración o aire acondicionado, con capacidad inferior o igual a 3.000 frigorías/h", por cumplir con los requisitos que imponen sucesivamente la subpartida 8418.61 y la posición arancelaria 8418.61.10.

Que la mercadería de que se trata es un equipo para el acondicionamiento de aire con unidad condensadora externa —del tipo de los denominados de unidades separadas ("split-system")— y sin válvula de inversión del ciclo térmico, con capacidad de refrigeración de TRES MIL (3.000) frigorías/hora, que se presenta a despacho sin la cañería de conexión.

Que la Partida 84.15 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), nomenclatura internacional sobre la cual se basa la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), comprende a las "Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico".

Que la Nota 4 de la Sección XVI del SA establece que "cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice".

Que en consecuencia el bien en cuestión, de presentarse completo, es decir con la cañería de conexión, por ser una unidad funcional que está destinada al acondicionamiento de aire, siendo que esta función se encuentra comprendida en la Partida 84.15, cuyo texto se transcribe precedentemente en la presente, debe clasificarse en dicha partida del SA.

Que la Regla General 2 a) para la interpretación del Sistema Armonizado establece que "cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo, o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía".

Que por lo tanto el equipo para el acondicionamiento de aire de que se trata, que se presenta a despacho sin la cañería de conexión, también resulta clasificado en la Partida 84.15 del SA, ya que si bien es un artículo incompleto, presenta las características esenciales del artículo completo, en razón que la mencionada cañería —único elemento faltante—, evidentemente, lo único que realiza es la conducción del fluido refrigerante de una a otra unidad, ya que las transformaciones físicas que hacen posible el ciclo frigorífico, se producen en el evaporador y en el condensador del equipo en cuestión, lo que sumado al exiguo valor de la misma frente al resto del equipo, la torna irrelevante desde un punto de vista clasificatorio.

Que, a su vez, del desarrollo de la Partida 84.15 le corresponde al bien de que se trata, la subpartida 8415.82 "—Los demás, con equipo de enfriamiento", dado que ninguna de las subpartidas específicas lo comprende, y dentro de la subpartida 8415.82, debe clasificarse el mismo en la posición arancelaria 8415.82.10 "Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías" de la NCM, que lo abarca específicamente por tratarse de un equipo con capacidad de refrigeración de TRES MIL (3.000) frigorías/hora.

Que de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes la clasificación del producto en cuestión se basa en lo que dispone la Regla General 2 a) para la interpretación del Sistema Armonizado.

Que la recurrente entiende que el "Grupo frigorífico para refrigeración y aire acondicionado, de ubicación externa, constituido por un gabinete metálico que contiene un condensador enfriado por aire, un compresor de refrigeración con motor y un ventilador", clasificado a través del artículo 2º de la resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS apelada, en la posición arancelaria 8418.69.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), debe clasificarse en la posición arancelaria NCM 8418.61.10.

Que el bien referido en el considerando anterior, que constituye la unidad condensadora externa del equipo para el acondicionamiento de aire involucrado, efectivamente resulta comprendido por la Partida 84.18 "Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.10", cuando se presenta a despacho separadamente.

Que la discrepancia clasificatoria que se plantea entre la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y la recurrente se centra en la clasificación a nivel de subpartida, toda vez que mientras la repartición aduanera estima que la citada unidad condensadora externa debe clasificarse en la subpartida 8418.69 "— Los demás", la recurrente cree que la subpartida aplicable es la 8418.61 "— Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor".

Que todo condensador es un intercambiador de calor y que las Notas Explicativas de la Partida 84.18, también así lo enuncian al referirse en el Apartado II "Bombas de calor" a las bombas de calor de compresión, indicando que, en lo esencial y entre otros elementos, las mismas constan de "… 3) Un condensador que es un intercambiador térmico en el que el fluído gaseoso se licúa cediendo el calor al medio que se ha de tratar."

Que por lo tanto el texto de la subpartida 8418.61 presenta, tanto en castellano como en las versiones oficiales, en inglés y francés, un aparente error por establecer como requisito que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor cuando, como se vio, todo condensador es un intercambiador de calor.

Que atento a ello no resulta procedente, de no haberse propiciado previamente una discusión en el seno del Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA), a los fines de determinar si es necesaria la adecuación del texto referido, que se clasifiquen en el presente, de manera definitiva, las unidades condensadoras en cuestión en dicha subpartida 8418.61.

Que habiéndose consultado a la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) acerca de la clasificación de las unidades condensadoras involucradas, planteando asimismo la observación referida al texto de la subpartida 8418.61, que se indica en los considerandos precedentes, se procederá a resolver definitivamente la apelación interpuesta una vez que el Comité del Sistema Armonizado de dicho organismo internacional se haya expedido al respecto, atento a lo solicitado por la REPUBLICA ARGENTINA.

Que de acuerdo con lo expuesto corresponde modificar la Resolución Nº 2615/95 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de modo tal que, por un lado, se clasifiquen conjuntamente las dos unidades que constituyen el equipo para el acondicionamiento de aire de que se trata, en la posición arancelaria 8415.82.10 de la NCM y, por el otro, se clasifique provisoriamente, hasta tanto se expida definitivamente el Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA), a las unidades condensadoras externas en cuestión en la posición arancelaria 8418.61.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), para el caso que estas últimas se presenten a despacho separadamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades que confería a la SECRETARIA DE HACIENDA el hoy derogado artículo 1º de la Ley Nº 22.091, aplicable aquí por provenir el acto atacado de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y haber sido interpuesto el citado recurso durante la vigencia de esa norma.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 2615 de fecha 13 de septiembre de 1995 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y declárase que la mercadería "Equipo para el acondicionamiento de aire con unidad condensadora externa —del tipo de los denominados de unidades separadas ('split-system')— y sin válvula de inversión del ciclo térmico, con capacidad de refrigeración de 3.000 frigorías/hora, que se presenta a despacho sin la cañería de conexión" debe clasificarse en la posición arancelaria 8415.82.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 2º — Declárase que hasta tanto se expida definitivamente el Comité del Sistema Armonizado de la ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS (OMA) respecto de la necesidad de adecuación o no del texto de la subpartida 8418.61 "— Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor", los "grupos frigoríficos de compresión diseñados para ser utilizados como unidades condensadoras externas de equipos para el acondicionamiento de aire del tipo de unidades separadas —'split-system'—, con capacidad de refrigeración de 3.000 frigorías/hora" deben clasificarse provisoriamente en la posición arancelaria 8418.61.10 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

Secretaría de Hacienda

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 69/99

Impónese a Lehmann San Luis S.A., el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales otorgados por el Decreto de la Provincia de San Luis Nº 2579/86 y su modificatorio Nº 415/91.

Bs. As., 9/2/99

VISTO el expediente Nº 308.621/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LEHMANN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA recibió los beneficios del régimen promocional aprobado por Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2579 del 12 de setiembre de 1986 y su modificatorio Nº 415 del 26 de diciembre de 1991 dictados al amparo de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Que ante los incumplimientos a su proyecto promocional resultantes del análisis efectuado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de su Declaración Jurada de acreditación del cumplimiento de sus obligaciones de beneficios de Régimen de Promoción Industrial (SSFP1-Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990—) se ordenó la instrucción de sumario.

Que por Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 415 del 26 de diciembre de 1991, se modifica el Decreto de dicha provincia Nº 2579/86, en cuanto al monto de inversión, producción y personal desde el primer año de vigencia del contrato promocional, por lo que la firma quedaría encuadrada en el Título I del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992.

Que el cuarto párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 2054/92 prevé la realización de verificaciones posteriores para determinar el cumplimiento de las obligaciones promocionales en la medida no demeritada.

Que en dichas verificaciones constataron el abandono del proyecto por lo que resulta de aplicación las medidas del artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92, conforme la remisión efectuada en el último párrafo del artículo 8º del mismo y disponer la apertura sumarial.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impónese a la firma LEHMANN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA Decreto de la

Provincia de SAN LUIS Nº 2579 del 12 de setiembre de 1986 y su modificatorio Nº 415 del 26 de diciembre de 1991—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Art. 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos verificado con posterioridad a la vigencia del Decreto Nº 2054/92.

Art. 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 4º — Notifíquese a la firma LEHMANN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que sustancie el sumario correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Pablo E. Guidotti.

Ministerio del Interior

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 125/99

Auspíciase el 2º Congreso Mundial de Educación Internacional, Integración y Desarrollo "Aprendiendo a vivir juntos".

Bs. As., 8/2/99

VISTO la realización del 2º CONGRESO MUNDIAL DE EDUCACION INTERNACIONAL, INTEGRACION Y DESARROLLO "Aprendiendo a vivir juntos", y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento, tendrá lugar en la Ciudad de Buenos Aires, entre el 28 y el 30 de julio del año en curso y es organizado conjuntamente por el Foro Permanente de Educación Internacional para la Integración y el Desarrollo de las Naciones de la REPUBLICA DE CHILE y la Universidad Argentina de la Empresa.

Que la realización de dicho Congreso Mundial representa para nuestro país un evento de trascendencia, tanto por la excelencia de sus participantes, como por la importancia de las áreas que convoca.

Que los objetivos que se persiguen, con la realización de tal evento, se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en materia educacional el Gobierno Nacional.

Que en consecuencia resulta conveniente brindar el apoyo específico a iniciativas como las aquí descriptas.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101/85, modificado por su similar Nº 2202/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de este Ministerio a la realización del 2º Congreso Mundial de Educación Internacional, Integración y Desarrollo "Aprendiendo a vivir juntos", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires entre los días 28 al 30 de julio de 1999.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos V. Corach.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 326/99

Adecuación de sistemas informáticos al año 2000.

Bs. As., 4/2/99

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "ADECUACION SISTEMAS INFORMATICOS AÑO 2000" que tramitan por Expediente Nº 10/99, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 309 se decidió que las entidades sujetas al control de la COMISION NACIONAL DE VALORES excluidas las entidades financieras también sujetas a la fiscalización y control del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA debían adecuar los sistemas informáticos utilizados en su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999.

Que a tal fin se estableció la obligación de informar, en nota a los estados contables correspondientes a los períodos o subperíodos que cierren a partir del 31 de marzo de 1998, las medidas adoptadas.

Que dichas medidas debían contemplar el comienzo de las pruebas de los sistemas informáticos a partir del 1º de enero de 1999.

Que la misma Resolución General en el artículo 2º ordenaba a las entidades autorreguladas autorizadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES y a los mercados del artículo 28 de la Ley Nº 17.811, dictar las normas necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el ámbito de su competencia.

Que posteriormente, por Resolución General Nº 314 se decidió prorrogar el plazo acordado del 31 de marzo estableciendo respecto de las mismas entidades, la obligación de informar también en nota a los estados contables de los períodos o subperíodos que cierren a partir del 30 de junio de 1998, las medidas adoptadas.

Que las medidas adoptadas debían contemplar el comienzo de las pruebas de los sistemas informáticos a más tardar para el 1º de enero de 1999.

Que ante la inminencia del fin del milenio, y dado que a la fecha se encuentran cumplidos todos los plazos para la iniciación de las medidas tendientes a la adecuación de los sistemas informáticos, resulta necesario proceder a precisar lo antes dispuesto, extendiendo la obligatoriedad de la medida a la totalidad de las actividades que realicen las entidades sujetas al control o a la fiscalización de la COMISION NACIONAL DE VALORES, incluyendo en ellas a las sociedades gerentes y depositarias de los Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos Financieros, Sociedades Calificadoras de Riesgo, entidades encargadas de los registros accionarios y Agentes de Mercado Abierto.

Que en el caso que algunas de las entidades sujetas a lo resuelto no presentara información contable trimestral, la que presente en cumplimiento de esta norma tendrá carácter de declaración jurada.

Que en atención a la importancia asignada a la información relativa al tema que se reciba, la COMISION NACIONAL DE VALORES, se reserva el derecho de publicarla en caso de considerarla relevante para el público inversor.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811, 32 de la Ley Nº 24.083 y 19 de la Ley Nº 24.441, y el Decreto Nº 656/92.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del LIBRO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS de las Normas (N.T. 1997), por el siguiente texto:

"ARTICULO 1º — Las entidades sujetas al control de la COMISION NACIONAL DE VALORES incluidas las sociedades gerentes y depositarias de los Fondos Comunes de Inversión, los Fideicomisos Financieros, las entidades encargadas de los registros accionarios, las Sociedades Calificadoras de Riesgo y los Agentes de Mercado Abierto, deberán adecuar los sistemas informáticos utilizados en la totalidad de su actividad a fin de asegurar su correcto y normal funcionamiento con posterioridad al 31 de diciembre de 1999. A tal fin deberán informar en nota a los estados contables anuales o trimestrales, las medidas adoptadas a partir del 1º de enero del corriente año. Cuando la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de presentar estados contables trimestrales, la información que produzca trimestralmente en cumplimiento de este artículo, tendrá carácter de declaración jurada. En caso de no haberse producido aún la primera información deberá remitirse con anterioridad al 28 de febrero de 1999. La COMISION NACIONAL DE VALORES se reserva el derecho de publicar la información relativa al tema recibida, cuando sea considerada de relevancia para el público inversor".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Lores. — J. Andrés Hall. — María Silvia Martella.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 183/99

Declárase de interés nacional el "4to. Campeonato Nacional de Supervivencia", a llevarse a cabo en la Provincia de Misiones.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 072319.98.2.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cual solicita se declare de interés nacional el "4to. Campeonato Nacional de Supervivencia", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de esta competencia realizar diversas actividades deportivas para desarrollar e incorporar en la sociedad una serie de conocimientos frente a situaciones de conflicto sanitario, protección civil y ecología, a fin de poder adoptar medidas preventivas en casos extremos.

Que este campeonato a realizarse en la zona de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, tiene asimismo la intención de promover el turismo de esa región.

Que la proyección de este evento resultará de significativa importancia en materia deportiva, dejando asimismo importantes beneficios culturales y turísticos, como así también, una contribución a mejorar la calidad de vida de la población.

Que la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación ha declarado de Interés Turístico a este evento, mediante Resolución Nº 427/98.

Que los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que las SECRETARIAS DE DEPORTES Y TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DEL INTERIOR han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "4to. Campeonato Nacional de Supervivencia", a llevarse a cabo en la ciudad de Puerto Iguazú, Provincia de Misiones en el mes de febrero de 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 24/99

Auspíciase la intervención de Juan Manuel López en el Campeonato Italiano Automovilístico y Competencias Mundiales de la Fórmula 3.

Bs. As., 21/1/99

VISTO el Expediente Nº 59/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad privada Race Car —Motor Sport— con sede en la ciudad de Buenos Aires realiza la intervención en el Campeonato Italiano Automovilístico y Competencias Mundiales de la Fórmula 3, a llevarse a cabo en el año 1999.

Que en esta oportunidad participará en representación de nuestro país el piloto Señor JUAN MANUEL LOPEZ, quien competirá en el presente año en el equipo campeón 1998 PREMA POWERTEAM.

Que se considera que este importante certamen automovilístico se constituye en una excelente oportunidad para ratificar la presencia de ARGENTINA en esta fórmula internacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a la participación de nuestros representantes en aquellas actividades a llevarse a cabo en el exterior, que por su significación en el orden internacional hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por Decreto Nº 101- Art. 1º inc II, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la presencia del Señor JUAN MANUEL LOPEZ quien en representación de nuestro país, intervendrá en el Campeonato Italiano Automovilístico y Competencias Mundiales de la Fórmula 3, a llevarse a cabo en el año 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 182/99

Considéranse declaradas de interés nacional las "Actividades Científicas y Tecnológicas Interescolares: Olimpíada Informática Argentina, Olimpíada Argentina de Química, Olimpíada Argentina de Biología y XXII Feria Nacional de Ciencia y Tecnología", desarrolladas durante 1998.

Bs. As., 8/2/99

VISTO el Expediente Nº 02416/98 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual se propicia declarar de interés nacional las "Actividades Científicas y Tecnológicas Interescolares: Olimpíada Informática Argentina, Olimpíada Argentina de Química, Olimpíada Argentina de Biología y XXII Feria Nacional de Ciencia y Tecnología" y,

CONSIDERANDO:

Que desde hace años se ha instaurado en el sistema educativo argentino la realización de las llamadas actividades científicas y tecnológicas juveniles, con carácter de competencias interescolares, las cuales resultan de significativa importancia en materia cultural, ya que registran una convocatoria de muchos miles de alumnos movilizados a esos fines.

Que el objetivo de estos eventos es crear un espacio para el estímulo de los intereses vocacionales, la profundización de los saberes adquiridos en clase y para la utilización en vivo del método científico.

Que los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que dichas actividades sean declaradas de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso II del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérense declaradas de interés nacional las "Actividades Científicas y Tecnológicas Interescolares: Olimpíada Informática Argentina, Olimpíada Argentina de Química, Olimpíada Argentina de Biología y XXII Feria Nacional de Ciencia y Tecnología", llevadas a cabo durante el transcurso del año 1998.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 33/99

Declárase de interés turístico el XVIII Encuentro de Comercialización Turística, a desarrollarse en Buenos Aires.

Bs. As., 25/1/99

VISTO el Expediente Nº 49/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires informa de la realización del XVIII Encuentro de Comercialización Turística, a realizarse los días 25 y 26 de marzo de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Que en esta oportunidad participarán los más importantes operadores mayoristas, oficinas de turismo nacionales e internacionales, compañías aéreas, cadenas hoteleras, etc. donde se presentará la oferta turística que dispone nuestro país.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a la participación de nuestros representantes en aquellas actividades que buscan destacar todas las ofertas turísticas que presenta la REPUBLICA ARGENTINA en cada una de las regiones.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el XVIII Encuentro de Comercialización Turística a ser organizado por la Asociación de Agencias de Viajes y Turismo de Buenos Aires los días 25 y 26 de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 32/99

Auspíciase la V Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio - EXPOESTACION'99, a llevarse a cabo en Buenos Aires.

Bs. As., 25/1/99

VISTO el Expediente Nº 11/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación de Empresarios de Combustibles de la REPUBLICA ARGENTINA informa sobre la V Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio —EXPOESTACION '99— a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 10 hasta el 13 de agosto de 1999.

Que este significativo acontecimiento es organizado por la Federación de Empresarios de Combustibles de la REPUBLICA ARGENTINA —FECRA— asociada a al Confederación de Entidades de Comercio de Hidrocarburos y Afines —C.E.C.H.A.— y miembro de la Comisión Latinoamericana de Empresarios de Combustibles —C.L.A.E.C—.

Que a través de sus objetivos se busca propender a un mayor conocimiento de nuevos elementos y técnicas, ofrecer al empresario todos los elementos de infraestructura, productos y servicios que hacen al desarrollo y crecimiento de sus actividades, fortalecer las relaciones comerciales e incentivar la concreción de mejoras.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan fortalecer las relaciones comerciales, facilitando el desarrollo y la modernización que requiere nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996, y por el Decreto Nº 101- Art. 1º inc II, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la V Exposición de Proveedores de Estaciones de Servicio — EXPOESTACION'99—, a llevarse a cabo, en la ciudad de Buenos Aires desde el 10 hasta el 13 de agosto de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 76/99

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 8/2/99

VISTO los expedientes Nros. 031-004085/95, 031-004086/95, 031-004087/95, 031-004088/95, 031-004089/95, 031-004090/95, 031-004091/95, 031-004092/95, 031-004093/95, 031-004094/95, 031-004095/95 y 031-004096/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las DOCE (12) planillas que como Anexos I a XII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I:	Aluminio primario en barrotes aleación 1050.
ANEXO II:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO III:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063A.
ANEXO IV:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063H.
ANEXO V:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO VI:	Lingotes de aluminio primario en bruto calidad o 99,70 A min. o 99,80 min. o 99,90 min. o 99,92 min. 99,94 min. o AE II G. eléctrico o AE III G. eléctrico o 99,85 min.
ANEXO VII:	Lingotes de aluminio primario en bruto calidad o 99,70 A min. o 99,80 min. o 99,90 min. o 99,92 min. 99,94 min. o AE II G eléctrico o AE III G. eléctrico o 99,85 min.
ANEXO VIII:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.
ANEXO IX:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063H.
ANEXO X:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063A.
ANEXO XI:	Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.
ANEXO XII:	Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACOIN 1050.

EXPEDIENTE Nº: 031-004085/95
FECHA: 14/11/95
POSICION: 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0206	776,53	0,0006	776,53 $	0,46592	15,5306 $	10,00	1,5531 $	3,00	0,4659 $
								15,5306		1,5531		0,4659

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 031-004086/95
FECHA: 14/11/95
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0199	776,53	0,0006	776,53 $	0,46592	14,9870 $	10,00	1,4987 $	3,00	0,4496 $
								14,9870		1,4987		0,4496

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,95

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 A.

EXPEDIENTE Nº: 031-004087/95
FECHA: 14/11/95
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0205	776,53	0,0006	776,53 $	0,46592	15,4529 $	10,00	1,5453 $	3,00	0,4636 $
								15,4529		1,5453		0,4636

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,01

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 H.

EXPEDIENTE Nº: 031-004088/95
FECHA: 14/11/95
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0205	776,53	0,0006	776,53 $	0,46592	15,4529 $	10,00	1,5453 $	3,00	0,4636 $
								15,4529		1,5453		0,4636

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,01

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 031-004089/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0205	776,53	0,0006	776,53 $	0,46592	15,4529 $	10,00	1,5453 $	3,00	0,4636 $
								15,4529		1,5453		0,4636

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,01

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD O 99,70 A MIN O 99,80 MIN O 99,90 MIN O 99,92 MIN 99,94 MIN O AE II G. ELECTRICO O AE III G. ELECTRICO O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: 031-004090/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.00	T	0,0203	776,53	0,0002	776,53 $	0,15531	15,6083 $	10,00	1,5608 $	3,00	0,4682 $
								15,6083		1,5608		0,4682

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 2,03

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD O 99,70 A MIN O 99,80 MIN O 99,90 MIN O 99,92 MIN 99,94 MIN O AE II G. ELECTRICO O AE III G. ELECTRICO O 99,85 MIN.

EXPEDIENTE Nº: 031-004091/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
ALUMINA CALCINADA	2818.20.10	T	1,9523	224	0,0219	224,00 $	4,9056	432,4096 $	2,00	8,6482 $	3,00	12,9723 $
								432,4096		8,6482		12,9723

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 21,62

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060.

EXPEDIENTE Nº: 031-004092/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
ALUMINA CALCINADA.	2818.20.10	T	1,9663	224	0,0574	224,00 $	12,8576	427,5936 $	2,00	8,5519 $	3,00	12,8278 $
								427,5936		8,5519		12,8278

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 21,38

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 H.

EXPEDIENTE Nº: 031-004093/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
ALUMINA CALCINADA.	2818.20.10	T	1,9654	224	0,0574	224,00 $	12,8576	427,3920 $	2,00	8,5478 $	3,00	12,8218 $
								427,3920		8,5478		12,8218

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 21,37

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 A.

EXPEDIENTE Nº: 031-004094/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
ALUMINA CALCINADA.	2818.20.10	T	1,9642	224	0,0574	224,00 $	12,8576	427,1232 $	2,00	8,5425 $	3,00	12,8137 $
								427,1232		8,5425		12,8137

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 21,36

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061.

EXPEDIENTE Nº: 031-004095/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
ALUMINA CALCINADA.	2818.20.10	T	1,9100	224	0,0574	224,00 $	12,8576	414,9824 $	2,00	8,2996 $	3,00	12,4495 $
								414,9824		8,2996		12,4495

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 20,75

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 76

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050.

EXPEDIENTE Nº: 031-004096/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
ALUMINA CALCINADA.	2818.20.10	T	1,9790	224	0,0576	224,00 $	12,9024	430,3936 $	2,00	8,6079 $	3,00	12,9118 $
								430,3936		8,6079		12,9118

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 21,52

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución General 77/99

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 8/2/99

VISTO los expedientes Nros. 031-004097/95, 031-004098/95, 031-004099/95, 031-004100/95, 031-004101/95 y 031-004102/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 6º de la Resolución ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Nº 177/91 y 8º del Decreto Nº 2182/91, se tipifican las mercaderías que se detallan en las SEIS (6) planillas que como Anexos I a VI forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063H.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063A.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO IV: Lingotes de aluminio primario en bruto calidad o 99,70 a min. o 99,80 min. o 99,90 min. o 99,92 min. 99,94 min. o AE II G. eléctrico o AE III G. eléctrico.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes aleación 1050.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona según lo previsto en el Artículo 3º de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Mac Karthy.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 77

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 H.

EXPEDIENTE Nº: 031-004097/95
FECHA: 14/11/95
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
EXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)	2826.30.00	T	0,0002	653,16	0	0,00 $	0	0,1306 $	10,00	0,0131 $	3,00	0,0039 $
FOPEX: 0,0000								0,1306		0,0131		0,0039

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 77

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063 A.

EXPEDIENTE Nº: 031-004098/95
FECHA: 14/11/95
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
EXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)	2826.30.00	T	0,0002	653,16	0	0,00 $	0	0,1306 $	10,00	0,0131 $	3,00	0,0039 $
FOPEX: 0,0000								0,1306		0,0131		0,0039

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 77

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: 031-004099/95
FECHA: 14/11/95
POSICION: 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
EXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)	2826.30.00	T	0,0002	653,16	0	0,00 $	0	0,1306 $	10,00	0,0131 $	3,00	0,0039 $
FOPEX: 0,0000								0,1306		0,0131		0,0039

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 77

PRODUCTO DE EXPORTACION: LINGOTES DE ALUMINIO PRIMARIO EN BRUTO CALIDAD o 99,70 A MIN O 99,80 MIN O 99,90 MIN o 99,92 MIN 99,94 MIN O AE II G. ELECTRICO O AE III G. ELECTRICO

EXPEDIENTE Nº: 031-004100/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
EXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)	2826.30.00	T	0,0002	653,16	0	0,00 $	0	0,1306 $	10,00	0,0131 $	3,00	0,0039 $

FOPEX: 0,0000 — 0,1306 — 0,0131 — 0,0039

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 77

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: 031-004101/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.10.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
EXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)	2826.30.00	T	0,0002	653,16	0	0,00 $	0	0,1306 $	10,00	0,0131 $	3,00	0,0039 $

FOPEX: 0,0000 — 0,1306 — 0,0131 — 0,0039

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 77

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: 031-004102/95
FECHA: 14/11/95
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: 1T (UNA TONELADA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST %	TASA EST $
EXAFLUOROALUMINATO DE SODIO (CRIOLITA SINTETICA)	2826.30.00	T	0,0002	653,16	0	0,00 $	0	0,1306 $	10,00	0,0131 $	3,00	0,0039 $

FOPEX: 0,0000 — 0,1306 — 0,0131 — 0,0039

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,02

DESTINO DE EXPORTACION: EXTRAZONA

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 54/99

En la edición del 29 de enero de 1999, donde se publicó la citada Resolución, se delizó el siguiente error de imprenta:

En el artículo 8º,

DONDE DICE:

"...,como Liquidador..."

DEBE DECIR:

"...,como Subliquidador..."



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 585/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto denominado "Vidal con Azuleno", polvo para el cuerpo, elaborado por la firma Cosmética Deisel S.R.L.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-11-99-5 del registro de esta Administración Nacional ; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 976/98 el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma COSMETICA DEISEL S.R.L. sito en Cotagaita Nº 3433 - San Justo - La Matanza - Provincia de Buenos Aires.

Que en dicha inspección se retiraron muestras del producto cosmético denominado "VIDAL CON AZULENO", polvo para el cuerpo x 400 g., sin número de lote, el cual es elaborado por COSMETICA DEISEL S.R.L. para proceder a su análisis.

Que realizados los correspondientes análisis por los Departamentos de Microbiología e Inmunología del Instituto Nacional de Medicamentos se comprobó la existencia de anaerobios sulfito-reductores, concluyéndose que el producto en cuestión no es apto desde el punto de vista microbiológico para los fines propuestos.

Que lo actuado por esta Administración se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 especificamente en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º incs. r) y s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético denominado "VIDAL CON AZULENO", polvo para el cuerpo x 400 g., el inmediato retiro del producto y la instrucción de un sumario a la firma elaboradora.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio del producto cosmético denominado "VIDAL CON AZULENO", polvo para

el cuerpo x 400 g., elaborado por la firma COSMETICA DEISEL S.R.L.

Art. 2º — La firma COSMETICA DEISEL S.R.L. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del producto cosmético indicado en el artículo anterior, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma COSMETICA DEISEL S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción a los arts. 2º y 3º de la Resolución MS y AS Nº 145/98.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 586/99

Prohíbese la comercialización y uso de productos reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", importados a través de la Aduana de Bahía Blanca por Héctor Carlos Cabrera.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-31-99-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la denuncia formulada por la Aduana de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, se llevó a cabo una inspección en el domicilio de la firma HECTOR CARLOS CABRERA, sito en la calle Estomba 886, de la misma ciudad, por parte del Instituto Nacional de Medicamentos (Orden de Inspección Nº 14/99).

Que en dicho procedimiento se comprobó que la firma referida importó productos para diagnóstico de uso "in vitro" sin contar con la habilitación de esta Administración Nacional, sin estar los productos autorizados para su comercialización.

Que al inspeccionarse las unidades interdictas por la Aduana de la localidad de Bahía Blanca, se constató un faltante de 209 unidades del producto ACON HCG URINE PREGNANCY TEST STEP, Lote A 71.227 y 13 unidades de producto ACON ONE STEP TEST HbsAg TEST DEVICE Lote SP 71.214, habiendo sido inhibidas para su uso y comercialización las unidades existentes, por haber sido importadas por un establecimiento no habilitado por la ANMAT y por no poseer certificados de autorización.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes mencionados, como así también del Lote SB 71.213 del producto ACON ONE STEP TEST LH TEST DEVICE.

Que la anomalía detectada y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de las partidas del producto en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que lo actuado se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 16 de la Ley 16.463 y la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 145/98.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos reactivos de diagnóstico de uso "in vitro", importados a través de la Aduana de la ciudad de Bahía Blanca por HECTOR CARLOS CABRERA, LE Nº 5.485.436, con domicilio en la calle Estomba 886 de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, rotulados como ACON HCG URINE PREGNANCY TEST STEP, Lote A71227 Vto. 12/99 y ACON ONE STEP TEST HbsAg TEST DEVICE Lote SP71214, Vto. 12/99 y ACON ONE STEP TEST LH TEST DEVICE Lote SB71213, Vto. 12/99.

Art. 2º — Gírense copias de las actuaciones a la Delegación Aduanera de la ciudad de Bahía Blanca, a los efectos de hacerle saber lo resuelto por esta Administración Nacional a partir de su intervención.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 587/99

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma BG Analizadores S.A.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-0000041-99-9 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de inspección Nº 12/99, cuya copia obra a fs. 5/7, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma BG ANALIZADORES S.A., sito en la calle Luis María Drago Nº 431, Capital Federal, encontrándose allí que dicha firma se trasladó a un nuevo domicilio en la calle Aráoz Nº 84/86 de esta Capital.

Que como resultado del procedimiento, se comprobó que dicho establecimiento no se encuentra habilitado por esta Administración y no cumple con algunos de los ítems de la Disposición Nº 1930, considerados imprescindibles y necesarios, en punto al incumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad, lo que implicaría un riesgo sanitario.

Que se encontraron los siguientes productos que fueron ingresados al país sin estar autorizados por esta Administración: 1 bidón de Buffer 1 Vto. 7/99; 1 bidón STA Vto. 12/98; 1 bidón SC de ReferElectrodo de pH, Vto. Sep./98; 1 bidón Sol B (DPO 442) para ampolla; 1 caja x 100 test de ASO LATEX, Vto. 12/99; PCR/CRP LATEX; 1 caja x 100 test Lote 066, Vto. 11/99; 1 frasco x 5 ml de ANTI D Lote 319, Vto.11/99; 1 frasco x 5 ml de ANTI A, lote 109, Vto. 8/2000; frasco x 5 ml de ANTI B lote 107, Vto. 8/2000; 10 frascos x 50 ml de COLESTEROL, lote 133 Vto. 12/99; 20 frascos x 2 ml GAMMA GT lote 2083/T, Vto. 1/2000; 10 frascos por 20 ml de ACIDO URICO lote 148, Vto. 12/99, todos ello de la firma SPINREACT.

Que fueron encontrados vencidos los siguientes productos: 1 caja 20-100 de LIPASA Lote 706518, Vto. 11/98 de la firma WIENER; 5 viales de COUNT 16 (MULTI PARAMETER ASSAYED, lote 7300, Vto. 13/2/98 de la firma AVL; 4 viales PARA CHECK (ASSAY HEMATOLOGY CONTROL FOR TOA SYMEX) lote 8166, Vto. 22/9/98, 1 frasco x 2.5 ml de EQUINOX Lote EH1634A, Vto. 6/1/99, 1 frasco x 2.5 ml de EQUINOX 16 Lote EL1634A Vto. 6/1/99 los tres de la firma STRECK LABORATORIES INC.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463 y al Art. 19º inc. b) de la precitada Ley.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º incs. r) y s), resulta necesario disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma BG ANALIZADORES S.A., b) la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos mencionados en el segundo párrafo, c) destrucción de los productos que se encontraban vencidos y d) la instrucción del sumario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma BG ANALIZADORES S.A., sito en la calle Aráoz Nº 84/86 de esta Capital, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Art. 2º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los siguientes productos importados al país por la firma BG ANALIZADORES S.A.: 1 bidón de Buffer 1 Vto. 7/99; 1 bidón STA Vto. 12/98; 1 bidón SC de ReferElectrodo de pH, Vto. Sep./98; 1 bidón Sol B (BPO 442) para ampolla; 1 caja x 100 test de ASO LATEX, Vto. 12/99; PCR/CRP LATEX 1 caja x 100 test Lote 066, Vto. 11/99; 1 frasco x 5 ml de ANTI D Lote 319, Vto. 11/99; 1 frasco x 5 ml de ANTI A, lote 109, Vto. 8/2000; frasco x 5 ml de ANTI B lote 107, Vto. 8/2000; 10 frascos x 50 ml de COLESTEROL, lote 133 Vto. 12/99; 20 frascos x 2 ml GAMMA GT lote 2083/T, Vto. 1/2000; 10 frascos por 20 ml de ACIDO URICO lote 148, Vto. 12/99; todos ellos de la firma SPINREACT, por haber sido ingresados al país sin estar autorizados por esta Administración.

Art. 3º — Procédase a través del Instituto Nacional de Medicamentos a adoptar las medidas pertinentes para la destrucción de los siguientes productos que fueron encontrados vencidos en poder de la firma: 1 caja 20-100 de LIPASA Lote 706518, Vto. 11/98 de la firma WIENER; 5 viales de COUNT 16 (MULTI PARAMETER ASSAYED), lote 7300, Vto. 13/2/98 de la firma AVL; 4 viales PARA CHECK (ASSAY HEMATOLOGY CONTROL FOR TOA SYMEX) lote 8166, Vto. 22/9/98, 1 frasco x 2.5 ml de EQUINOX Lote EH1634A, Vto. 6/1/99, 1 frasco x 2.5 ml de EQUINOX 16 Lote EL1634A Vto. 6/1/99 los tres de la firma STRECK LABORATORIES INC.

Art. 4º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma BG ANALIZADORES S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463 y al Art. 19º inc. b) de la precitada Ley.

Art. 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 588/99

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto reactivo de diagnóstico de uso "in vitro" denominado Chagatest Latex de Laboratorio Wiener S.A.I.C.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-42-99-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Orden de Inspección Nº 309/98 el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección a la firma LABORATORIOS WIENER S.A.I.C., retirando muestras del producto reactivo de diagnóstico de uso "in vitro" denominado CHAGATEST LATEX lote Nº 801.569.

Que del análisis del referido producto efectuado en el Centro Nacional de Control de Calidad de Biológicos de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud "Dr. Carlos G. Malbrán" (ANLIS), surgió que el mismo no reunía las condiciones de calidad previstas por la normativa vigente en la materia, resultando NO APTO, según consta en las actuaciones.

Que a pedido de la firma nombrada se realizó la prueba de contraverificación en su presencia, con fecha 24/11/98; cuyo resultado indicó nuevamente que el producto no cumplía con los debidos requisitos de calidad.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote Nº 801.569, del producto reactivo de diagnóstico de uso "in vitro" denominado CHAGATEST LATEX.

Que la anomalía detectada y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del lote del producto en cuestión.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto reactivo de diagnóstico de uso "in vitro" denominado CHAGATEST LATEX Lote Nº 801.569 de LABORATORIO WIENER S.A.I.C.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIO WIENER S.A.I.C. y a su Director Técnico, por ser solidariamente responsable, por presunta infracción a los artículos 1º y 3º de la Ley Nº 16.463 y a la Resolución (M.S. y A.S.) Nº 145/98.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 589/99

Clausúrase preventivamente a la firma JS Medicina Electrónica, de Capital Federal, y prohíbese la comercialización y uso de todos los productos para diagnóstico de uso "in vitro" elaborados por la misma.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-45-99-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos en cumplimiento de la Orden Nº 1194/98, procedió a la inspección del establecimiento ubicado en la calle Terrero 3011 - Capital Federal, lugar donde funciona la firma JS MEDICINA ELECTRONICA.

Que en tal procedimiento se verificó la elaboración por parte de la citada firma del equipo denominado: SISTEMA AUTOANALIZADOR DE IONES, Marca: DIESTRO, y las soluciones para su uso y mantenimiento.

Que tales soluciones constituyen productos Reactivos de Diagnóstico de uso “in vitro”.

Que la firma inspeccionada no cuenta con la habilitación correspondiente para la elaboración de estos productos.

Que los citados productos sólo pueden ser elaborados y comercializados en cumplimiento de lo establecido por la Resolución Nº 145/98.

Que asimismo en oportunidad de efectuarse dicho procedimiento se verificó, que la elaboración de los productos en cuestión se realiza en condiciones inadecuadas, no llevándose registros de los controles de calidad.

Que la situación descripta implica riesgo sanitario, en atención a la imposibilidad para el INAME de llevar a cabo la fiscalización de los productos liberados al mercado sin su intervención.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos para diagnóstico uso in vitro elaborados por la firma JS MEDICINA ELECTRONICA, ordenar el recupero y la destrucción de todos los lotes comercializados.

Que la Dirección de Asuntos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente a la firma JS MEDICINA ELECTRONICA, con establecimiento sito en la calle Terrero 3011 - Capital Federal, para la elaboración de Reactivos para Diagnóstico de uso “in vitro”, hasta tanto obtenga la habilitación correspondiente para tal fin.

Art. 2º — Prohíbase la comercialización y uso de todos los productos para diagnóstico uso in vitro elaborados por la firma JS MEDICINA ELECTRONICA, hasta tanto obtenga la autorización correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase al Instituto Nacional de Medicamentos para que adopte las medidas pertinentes tendientes al recupero de todos los lotes comercializados de los productos Reactivos de Diagnóstico elaborados por la firma JS MEDICINA ELECTRONICA, para proceder a su posterior destrucción.

Art. 4º — Regístrese. Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 590/99

Prohíbese la comercialización y uso de los productos para diagnóstico de uso “in vitro” importados al país por Norberto Franciosi.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-0000046-99-5 del Registro de esta Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de una denuncia anónima el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a inspeccionar el establecimiento del Sr. Norberto Franciosi sito en Nicaragua Nº 5651 de Capital Federal, de lo cual da cuenta la O.I. Nº 13/99 que se adjunta a fs. 3/5.

Que en dicha inspección se detectó la presencia de los productos para diagnóstico de uso “in vitro” marca CHIRON DIAGNOSTIC denominados: 1) CALIBRANTS & REAGENTS: soluciones calibradoras Na/K/Cl, 4 envases de 2 frascos x 90 ml y 370 ml, lote 8D114, Vto. 30/4/2000, cada uno de ellos con un blister con tres envases de deproteinizer / Conditioner / Solutions de Nettoyage (lotes 8D928, 8D206 y 8D916, respectivamente), 2) BUFFER PACK / SOLUCION BUFFER 6,8 / 7,3, lote 8E070, 4 envases x 90 ml y 370 ml, Vto. 30/4/99; 3) BUFFER PACK / SOLUCION BUFFER 6,8 / 7,3, lote 8E015, 4 envases x 90 ml y 370 ml, Vto. 31/5/99; 4) Na/K/Ca/Cl - Electro de Fill solution de remplisage pour electrodes, lote 8E917, 3 envases x 3 ml; 5) HCT SLOPE, lote 8B604, 10 ampollas x 2 ml, todos los cuales fueron importados por el Sr. Norberto Franciosi, sin contar con la autorización de esta Administración Nacional.

Que lo actuado por esta Administración se enmarca dentro de lo autorizado por el Decreto Nº 1490/92 específicamente en su art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º incs. r) y s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos mencionados anteriormente y la destrucción de los mismos, ello en virtud de no poseer certificados de autorización ni Disposición autorizante emitida por la ANMAT para ser ingresados al país.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio de los productos para diagnóstico de uso “in vitro” importados al país por el Sr. Norberto Franciosi cuya denominación es CHIRON DIAGNOSTIC, identificados como: 1) CALIBRANTS & REAGENTS: soluciones calibradoras Na/K/Cl, 4 envases de 2 frascos x 90 ml y 370 ml, lote 8D114, Vto. 30/4/2000, cada uno de ellos con un blister con tres envases de deproteinizer / Conditioner / Solutions de Nettoyage (lotes 8D928, 8D206 y 8D916, respectivamente), 2) BUFFER PACK / SOLUCION BUFFER 6,8 / 7,3, lote 8E070, 4 envases x 90 ml y 370 ml, Vto. 30/4/99; 3) BUFFER PACK / SOLUCION BUFFER 6,8 / 7,3, lote 8E015, 4 envases x 90 ml y 370 ml, Vto. 31/5/99; 4) Na/K/Ca/Cl - Electro de Fill solution de remplisage pour electrodes, lote 8E917, 3 envases x 3 ml; 5) HCT SLOPE, lote 8B604, 10 ampollas x 2 ml, por no contar los mismos con la autorización de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Art. 2º — Procésase a través del Instituto Nacional de Medicamentos a adoptar las medidas pertinentes para la destrucción de los productos inhibidos para su comercialización en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 591/99

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Methotrexate Faulding, de Droguería Dronor S.A.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-70-99-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines se recibió un envase secundario vacío proveniente de una paciente del Hospital Durand del producto rotulado METHOTREXATE FAULDING 50mg/2ml., en su forma farmacéutica “inyectable” Lote Nº 7014437, vencimiento 6/99 de DROGUERIA DRONOR S.A. que no fue reconocido como importado por dicha Droguería por presentar una serie de diferencias con la contramuestra oficial.

Que asimismo, en el Expediente Anexo Nº 1-47-1110-99-2 el INAME da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el domicilio de DROGUERIA DRONOR S.A., en virtud de la denuncia recepcionada en Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines.

Que en dicho procedimiento se detectó la presencia de Alcohol Bencílico 0,9% como conservador, que no consta en la fórmula aprobada por el producto METHOTREXATE FAULDING 50 mg/2 ml., inyectable, lotes 7014437 y 7024437, vencimientos 6/99 y 11/99 respectivamente y METHOTREXATE 500mg/20ml., inyectable, lote 7014442, vencimiento de 99.

Que dicho producto es elaborado por F. H. FAULDING & CO. LTD., de Australia y por LABORATORIO DAVID BULL, de Canadá y Australia y distribuido por DROGUERIA DRONOR S.A.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha aconsejado prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto referido, actuando dentro del marco previsto por el artículo 16 de la Ley de Medicamentos Nº 16.463.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto METHOTREXATE FAULDING 50mg/2ml., en su forma farmacéutica inyectable Lote Nº 7014437, vencimiento 6/99, Lote Nº 7024437, vencimiento 11/99 y METHOTREXATE 500 mg/20ml., en su forma farmacéutica inyectable, Lote Nº 7014442, vencimiento de 99.

Art. 2º — Instrúyase sumario contra la firma LABORATORIO DRONOR S.A. y contra su Directora Técnica farmacéutica Luisa María Francinelli, por presunta violación a los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 16.463, con relación a los Lotes Nros. 7024437 y 7014442 del producto referido en el art. 1º de la presente Disposición.

Art. 3º — La firma LABORATORIO DRONOR S.A. deberá efectuar el inmediato retiro del mercado del producto METHOTREXATE FAULDING, Lotes Nros. 7024437 y 7014442, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 592/99

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma San Roque S.A., de Capital Federal.

Bs. As., 1/2/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1162-98-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 1185/98, el Instituto Nacional de Medicamentos inspeccionó el establecimiento de la firma SAN ROQUE S.A., sito en Avda. Gaona 3875, a fin de comprobar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufacturas - Disposición Nº 1930/95.

Que en virtud de la posible vinculación de la firma a inspeccionar y la firma DUPOMAR S.A.C.I.F., los inspectores actuantes se hicieron presentes en el domicilio de esta última, ubicado en la calle Beláustegui Nº 2957 - Capital Federal, siendo allí atendidos por el Sr. Fernando Dupond, presidente de la firma SAN ROQUE S.A.

Que dicho procedimiento se vio imposibilitado por la carencia de las llaves correspondientes por parte de los responsables de la firma.

Que de tal modo se vio imposibilitada la verificación del cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (GMP), por parte de la firma SAN ROQUE S.A., situación ésta que genera un riesgo sanitario.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos se encuentra dentro de lo autorizado por el art. 16 de la Ley 16.463 y art. 2º de la Disposición 1930/95, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las facultades conferidas por el art. 10 inc. q) Decreto Nº 1490/92.

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción a los arts. 2º y 19 inc. b) de la Ley 16.463, artículos 7 incs. b),c) y e) 8º y 9º del Decreto Nº 150/92 y a las reglamentaciones contenidas en la Disposición Nº 1930/95.

Que en los términos previstos por el art. 20 in.) de la Ley 16.463, corresponde disponer la clausura preventiva del establecimiento de la firma SAN ROQUE S.A., sito en Avda. Gaona 3875 - Capital Federal, y la instrucción del sumario sanitario correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma SAN ROQUE S.A., sito en Avda. Gaona 3875 - Capital Federal, hasta tanto obtenga la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma SAN ROQUE S.A., por presunta infracción a los arts. 2º y 19 inc. b) de la Ley 16.463, artículos 7 incs. b), c) y e), 8º y 9º del Decreto Nº 150/92 y a las reglamentaciones contenidas en la Disposición Nº 1930/95.

Art. 3º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos propiedad de la firma SAN ROQUE S.A., hasta tanto el Instituto Nacional de Medicamentos apruebe los protocolos de analíticos y se aclare la situación legal de la firma.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quien corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 67/99 (D.P.) de fecha 8/2/99

Bs. As., 9/2/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

— REGION Nº 2

— REGION MERCEDES

— REGION LA PLATA

— REGION MAR DEL PLATA

— REGION JUNIN

— REGION BAHIA BLANCA

Fecha de Cierre: 12/3/99

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 12/2 Nº 266.188 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 65/99 (D.P.) de fecha 8/2/99

Bs. As., 9/2/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

— REGION Nº 5

— REGION Nº 7

Fecha de Cierre: 12/3/99

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 12/2 Nº 266.189 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 66/99 (D.P.) de fecha 8/2/99

Bs. As., 9/2/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III

— REGION SALTA

— REGION POSADAS

— REGION TUCUMAN

— REGION PARANA

— REGION RIO CUARTO

Fecha de Cierre: 12/3/99

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 12/2 Nº 266.190 v. 16/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 68/99 (D.P.) de fecha 8/2/99

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefaturas para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGOS DE JEFATURAS A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II Y III

— Departamento Fiscalización Operativa dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II

— Departamento Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III

Fecha de Cierre: 12/3/99

RICARDO VICENTE STASI, Director (Int.) Dirección de Personal.

e. 12/2 Nº 266.191 v. 16/2/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2833. 24/12/98. Ref.: Circular LISOL 1-220. Requisitos mínimos de liquidez. Traslados de deficiencias de integración. Incumplimientos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Establecer que, a partir del 1.1.99, la integración de los requisitos mínimos de liquidez de las posiciones en promedio mensual de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 90% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

EMLA (n) = EML (n) + ENI (n-1)

donde :

EMLA (n): Exigencia mínima de liquidez ajustada correspondiente al mes (n)

EML (n): Exigencia mínima de liquidez según normas vigentes correspondiente al mes (n)

ENI (n-1): Exigencia no integrada en el mes (n-1)

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada mes a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis meses, contados desde el primer mes —inclusive— en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquella en que se compensen los defectos trasladados.

2. Disponer que, a partir del 1.1.99, las deficiencias de integración de los requisitos mínimos de liquidez, salvo el importe respecto del que se opte por la aplicación de lo previsto en el punto 1. de la presente resolución, y las deficiencias en la integración diaria, estarán sujetas a un cargo equivalente a la tasa de 4% nominal anual, sin ningún otro efecto excepto lo previsto en el párrafo siguiente.

En el caso de que el total de los defectos de integración en las posiciones en promedio superen el 20% de dicha exigencia mínima de liquidez ajustada, la reiteración de incumplimientos por dos meses consecutivos o cuatro alternados en el término de un año determinará la obligación de presentar un plan de regularización y saneamiento, dentro de los 20 días corridos siguientes al cierre del período en que se registre alguna de esas circunstancias.

Dicha obligación constituirá impedimento para:

— transformación de entidades financieras.

— instalación de filiales en el país y en el exterior.

— incrementos en la participación en entidades financieras del país y del exterior.

— instalación de oficinas de representación en el exterior.

Asimismo, a partir del primer día del mes siguiente al del incumplimiento que determine la obligación de presentar el plan, el importe de los depósitos en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores, no podrá exceder del nivel que en promedio mensual de saldos diarios haya alcanzado durante el período en que se verifique dicho incumplimiento.

El levantamiento de esa restricción estará sujeto a la resolución que se adopte respecto del plan presentado."

Atento la vigencia de la medida a que se refiere el punto 1. de la resolución transcripta precedentemente para el cálculo de la exigencia mínima de liquidez ajustada correspondiente a la posición de enero, se tendrá en cuenta la deficiencia que se registre en diciembre de 1998 en la medida que se haya hecho uso del traslado admitido según lo dispuesto en el punto 1. de la resolución dada a conocer por la Comunicación “A” 2817.

Finalmente, les aclaramos que, a los fines del cálculo de la integración mínima diaria a partir del 1.2.99, no deberá tenerse en cuenta el ajuste que se hubiera practicado en el mes inmediato anterior al que corresponda, según lo previsto el punto 1. de la presente resolución.

e. 12/2 Nº 265.835 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 2840. 13.01.99. Ref.: Circular LISOL 1-222. Actualización de textos ordenados.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para remitirles las hojas que corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas dictadas por esta Institución, que son de aplicación sobre los siguientes temas:

— clasificación de deudores,

— previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad,

— afectación de activos en garantía y

— relación para los activos inmovilizados y otros conceptos.

Esta actualización se realiza con motivo de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones “A” 2826 y 2832 y “B” 6388.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.2.1.2. Compras a término por pases pasivos, a término no vinculadas a pases pasivos y al contado a liquidar y sus correspondientes primas a devengar.

2.2.1.3. Primas por opciones de compra y de venta tomadas.

2.2.1.4. Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones.

2.2.1.5. Anticipos del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos.

2.2.1.6. Obligaciones negociables compradas (emisiones propias).

2.2.1.7. Créditos frente al Banco Central de la República Argentina.

2.2.1.8. Certificados de depósito provenientes de pases con el Banco Central de la República Argentina, computables para la integración de los requisitos mínimos de liquidez.

2.2.2. Las siguientes garantías otorgadas:

2.2.2.1. Por obligaciones directas.

2.2.2.2. A favor del Banco Central de la República Argentina.

2.2.3. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.

2.2.4. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:

2.2.4.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.

2.2.4.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

2.2.4.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

2.2.4.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberán existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

B.C.R.A.	CLASIFICACION DE DEUDORES
	Sección 6. Clasificación de los deudores de la cartera comercial.

6.5.5.3. cuente con una dirección incompetente y/o deshonesta y/o capaz de realizar actos fraudulentos. Nulo control interno.

6.5.5.4. tenga un sistema de información inadecuado, lo que impide conocer con exactitud la real situación financiera y económica de la empresa. La información que se presenta no es confiable pues no cuenta con la adecuada documentación respaldatoria. En general, la información no es consistente y no está actualizada.

6.5.5.5. pertenezca a un sector de la actividad económica o ramo de negocios en extinción, con graves problemas estructurales o que estén requiriendo una reestructuración generalizada.

6.5.5.6. se encuentre ubicado en la porción más baja dentro de su sector, no hallándose en condiciones de competir y con una tecnología obsoleta no rentable.

Además, corresponderá clasificar en esta categoría a los clientes que, cualquiera sea el motivo (entre ellos por no contar con legajo o por no haber proporcionado información confiable y/o actualizada), no hayan sido evaluados con la periodicidad correspondiente.

6.5.6. Irrecuperable por disposición técnica.

Se incluirán:

6.5.6.1. Clientes que a su vez sean deudores en situación irregular —considerando tales a los que registren atrasos superiores a 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones—, de acuerdo con la nómina que, a tal efecto y a base de la información que deberán suministrar los administradores de las carteras crediticias, elabore y proporcione el Banco Central de la República Argentina de:

i) Entidades liquidadas por el Banco Central.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CLASIFICACION DE DEUDORES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		“A” 2216	I	1 °		Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.1.		“A” 2216	I	6.	2°	
1.	1.2.2.		“A” 2216	I	I.d.	2° y 3°	
2.	2.1.1. a		“A” 2216	I		1°	
	2.1.3. y		“A” 2216	I	I.d.	1°	
	2.1.5.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1.)
			“A” 2587				Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos (modificada por la Com. “A” 2514)
2.	2.1.4.		“A” 2736	3.			
2.	2.2.1.1. a 2.2.1.7.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.1., modificado por la Com. “A” 2421)
2.	2.2.1.8.		“B” 6388				
2.	2.2.2.		“A” 2448				Estado de situación de deudores (punto 6.2.)
2.	2.2.3.		“A” 2287	5.			
2.	2.2.4.		“A” 2412				En el segundo párrafo del punto 2.2.4.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
3.	3.1.		“A” 2216	I	2.	1°	
3.	3.2.		“A” 2216	I	4.		
3.	3.3.	1°	“A” 2216	I	2.	2°	
3.	3.3.1.		“A” 2216	I	2.	2°	
3.	3.3.2.		“A” 2216	I	2.	2°	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.3.		“A” 2216	I	6.	último	Según Com. “A” 2358
3.	3.3.4.		“A” 2216	I	7.	último	
3.	3.3.5.		“B” 5644		2.		
3.	3.3.6.						Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
6.	6.4.	último	“A” 2216	I	I.b.	último	Modificado por la Com. “A” 2223 (punto 1.). Incluye aclaración interpretativa
6.	6.5.	1°	“A” 2216	I	I.d.	1°	Modificado por la Com. “A” 2440
6.	6.5.	2°	“A” 2216	I	I.d.	último	
6.	6.5.	último	“A” 2216	I	I.d.	último	Incluye aclaración interpretativa

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
6.	6.5.1.		"A" 2216	I	I.d.1.		
6.	6.5.2.		"A" 2216	I	I.d.2.		
6.	6.5.2.1.		"A" 2216	I	I.d.2.a)		
6.	6.5.2.2.		"A" 2216	I	I.d.2.b)		
6.	6.5.2.3.		"A" 2216	I	I.d.2.c)		
6.	6.5.2.4.		"A" 2216	I	I.d.2.d)		
6.	6.5.2.5.		"A" 2216	I	I.d.2.e)		
6.	6.5.2.6.		"A" 2216	I	I.d.2.f)		Según Com. "A" 2427
6.	6.5.3.	1°	"A" 2216	I	I.d.3.	1°	
6.	6.5.3.1.		"A" 2216	I	I.d.3.a)		
6.	6.5.3.2.		"A" 2216	I	I.d.3.b)		
6.	6.5.3.3.		"A" 2216	I	I.d.3.c)		
6.	6.5.3.4.		"A" 2216	I	I.d.3.d)		
6.	6.5.3.5.		"A" 2216	I	I.d.3.e)		
6.	6.5.3.6.		"A" 2216	I	I.d.3.f)		Según Com. "A" 2427
6.	6.5.3.7.		"A" 2216	I	I.d.3.g)		
6.	6.5.3.8.		"A" 2216	I	I.d.3.h)		
6.	6.5.3.9.		"A" 2216	I	I.d.3.i)		
6.	6.5.3.	último	"A" 2216	I	I.d.3.	último	
6.	6.5.4.	1°	"A" 2216	I	I.d.4.	1°	
6.	6.5.4.1.		"A" 2216	I	I.d.4.a)		
6.	6.5.4.2.		"A" 2216	I	I.d.4.b)		
6.	6.5.4.3.		"A" 2216	I	I.d.4.c)		
6.	6.5.4.4.		"A" 2216	I	I.d.4.d)		
6.	6.5.4.5.		"A" 2216	I	I.d.4.e)		
6.	6.5.4.6.		"A" 2216	I	I.d.4.f)		
6.	6.5.4.7.		"A" 2216	I	I.d.4.g)		Según Com. "A" 2414
6.	6.5.4.8.		"A" 2216	I	I.d.4.h)		
6.	6.5.4.9.		"A" 2216	I	I.d.4.i)		
6.	6.5.4.10.		"A" 2216	I	I.d.4.j)		
6.	6.5.4.	último	"A" 2216	I	I.d.4.	último	
6.	6.5.5.		"A" 2216		I.d.5.	I	Modificado por la Com. "A" 2440
	excepto	último	"A" 2216	I	I.d.5.		Según Com. "A" 2826
6.	6.5.6.1.		"A" 2216	I	I.d.6.		Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	i)	"A" 2216	I	I.d.6.	i)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	ii)	"A" 2216	I	I.d.6.	ii)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	iii)	"A" 2216	I	I.d.6.	iii)	Según Com. "A" 2440
6.	6.5.6.1.	iv)	"A" 2216	I	I.d.6.	iv)	Según Com. "A" 2580
6.	6.5.6.1.	último	"A" 2440	I	2.	último	

B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.1. Pautas básicas.

Sobre el total de las deudas de los clientes, según la clasificación que corresponde asignarles, deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de previsionamiento:

Categoría	Con garantías preferidas	Sin garantías preferidas
1. En situación y cumplimiento normal	1%	1%
2. Con riesgo potencial y cumplimiento inadecuado	3%	5%
3. Con problemas y cumplimiento deficiente	12%	25%
4. Con alto riesgo de insolvencia y de difícil recuperación	25%	50%
5. Irrecuperable	50%	100%
6. Irrecuperable por disposición técnica	100%	100%

Los certificados de participación o títulos de deuda garantizados con activos de fideicomisos comprendidos en la ley de entidades financieras deberán previsionarse según el porcentaje que mensualmente indiquen los respectivos fiduciarios con ajuste al correspondiente modelo de apropiación.

Cuando la clasificación en la categoría "irrecuperable" corresponda a la situación prevista en el último párrafo del punto 6.5.5. de la Sección 6. de las normas sobre clasificación de deudores, la totalidad de la deuda deberá ser previsionada al 100%, excepto que cuente con garantías preferidas autoliquidables.

2.2. Pautas complementarias.

2.2.1. Cobertura parcial con garantías preferidas autoliquidables.

Las financiaciones comprendidas que se encuentren cubiertas con las garantías o contragarantías preferidas autoliquidables, se separarán de las restantes financiaciones comprendidas, debiendo observarse sobre la fracción de créditos desembolsados la previsión establecida con carácter general para la cartera normal. Sobre las restantes financiaciones comprendidas se aplicarán las previsiones mínimas que resulten de estas normas.

2.2.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 o 5.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares correspondientes a las deudas de clientes clasificados "con problemas" o "de cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", o "irrecuperable", devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas" o "cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", con o sin garantías preferidas, o "irrecuperable", con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente y obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

La mayor cobertura con previsiones originada por las exigencias precedentes no determinará la obligación de reclasificar al cliente en categorías inferiores.

2.2.3. Permanencia en categorías 4 y/o 5.

En el caso de asistencia con garantías preferidas, la permanencia en las categorías "con alto riesgo de insolvencia", "de difícil recuperación" y/o "irrecuperable" por un lapso de 24 meses consecutivos determinará que, a partir del vigesimoquinto mes, deba aplicarse la previsión mínima correspondiente a operaciones sin garantías preferidas, salvo en aquellas situaciones en que existan convenios judiciales o extrajudiciales homologados o arreglos privados concertados en forma conjunta con entidades financieras acreedoras y no registren incumplimientos.

2.2.4. Deudores en categoría 6.

La inclusión de deudores en esta categoría determinará la obligación de previsionar el 100% de las financiaciones, incluyendo renovaciones, prórrogas, esperas —expresas o tácitas—, etc., que se otorguen desde el día siguiente del de difusión por el Banco Central de la República Argentina de la nómina que incluya al deudor, independientemente de que cuenten o no con garantías preferidas.

2.3. Previsiones superiores a las mínimas.

Las entidades podrán efectuar previsiones por importes superiores a los mínimos establecidos, si así lo juzgaran razonable, pero en tales casos deberá tenerse presente que la aplicación de porcentajes que correspondan a otros niveles siguientes determinará la reclasificación automática del cliente por asimilación al grado de calidad asociado a la previsión mínima, salvo en los casos a que se refiere el punto 2.2.2.

2.4. Carácter de las previsiones.

La previsión sobre la cartera normal será de carácter global, en tanto que las correspondientes a las demás categorías tendrán imputación individual.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com .	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2216		2.	1º	
1.	1.2.1.		"A" 2216		2.	1º	
1.	1.2.2.		"A" 2216	II		2º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.3.		"A" 2216	II		2º	
1.	1.2.4.		"A" 2216	II		3º	
2.	2.1.	1º y cuadro	"A" 2216	II		1º	Renglón 6. del cuadro conforme a la Com. "A" 2440
2.	2.1.	2º	"B" 6331	6.			
2.	2.1.	último	"A" 2826		2.		
2.	2.2.1.		"A" 2216	II		6º	
2.	2.2.2.		"A" 2216	II		9º	
						y último	Incluye aclaración interpretativa
2.	2.2.3.		"A" 2216	II		8º	Según Com. "A" 2442
2.	2.2.4.		"A" 2440		2.	1º	
2.	2.3.		"A" 2216	II		7º	
2.	2.4.		"A" 2216	II		4º	
2.	2.5.	1º	"A" 2357		1.		
2.	2.5.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
2.	2.6.		"A" 2287		4.		
2.	2.6.1.		"A" 2287		4.		
2.	2.6.2.		"A" 2287		4.		
			"A" 2607		1.		
3.	3.1.	1º	"A" 2373		8. y 3.		Incluye aclaración interpretativa
3.	3.1.	2º	"A" 2373		8.		
3.	3.1.	último	"B" 5902		3.		Incluye aclaración interpretativa
4.	4.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
4.	4.2.		"A" 2227	único	5.1.5.		Según Com. "A" 2649
			"A" 2227	único	5.2.2.		

B.C.R.A.	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 2. Autorizaciones de carácter general.

2.1. Por líneas de crédito del exterior.

2.1.1. Operaciones garantizables.

Lineas de crédito del exterior recibidas para el cumplimiento de la liquidación de operaciones que se cursen a través de los sistemas de compensación de valores Euroclear y Cedel.

2.1.2. Entidades autorizadas.

Entidades financieras con evaluación "A" o superior.

2.1.3. Activos afectables.

Disponibilidades y títulos valores, excepto los computados para integrar los requisitos mínimos de liquidez.

2.2. Por operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados.

2.2.1. Operaciones garantizables.

Operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados que se transen:

2.2.1.1. En mercados institucionalizados que funcionen en bolsas y mercados del país o de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.) habilitados formalmente a tales fines, conforme a los márgenes de garantía establecidos en ellos.

2.2.1.2. Fuera de mercados institucionalizados del exterior ("over-the-counter"), en las siguientes condiciones:

i) Las contrapartes deberán ser bancos del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.

B.C.R.A.	AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA
	Sección 3. Límites máximos.

3.1. Para afectaciones por líneas de crédito y operaciones con derivados.

El total de las disponibilidades y/o títulos valores que se afecten en garantía de líneas de crédito del exterior para liquidar operaciones por Euroclear y Cedel y de operaciones de futuros, opciones y otros productos derivados, no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable del segundo mes anterior a aquel en que se efectúe la afectación.

3.2. Para afectaciones por pases pasivos.

El total de aforos constituidos por el conjunto de transacciones vigentes no deberá superar el 100% del patrimonio neto o de la responsabilidad patrimonial computable, de ambos el menor, del segundo mes anterior.

B C R A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE AFECTACION DE ACTIVOS EN GARANTIA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.						Según art. 28, inc. b), de la Ley 21.526
1.	1.2.		"A" 2774	I	6.		Incluye aclaración interpretativa
1	1.3.						Incorpora criterios no dados a conocer con carácter general con anterioridad
2.	2.1.		"A" 2281				Modificado por las Com. "A" 2753 y 2832. En el punto 2.1.3. incluye aclaración interpretativa
2.	2.2.		"A" 2774	II			En los puntos 2.2.2.2. y 2.2.3. incluye aclaraciones interpretativas
2.	2.3.		"A" 2774	I	1., 2., 3. y 5.		
2.	2.4.		"A" 2422	único	3.1.6.	3º	Según Com. "A" 2648
2.	2.5.		"A" 2610	I	I.1.		Complementado por Com. "A" 2683
			"A" 2610	I	II.1.		
3.	3.1.		"A" 2774	II	2.	último	Modificado por la Com. "A" 2832
3.	3.2.		"A" 2774	I	2.a)	1º	

B.C.R.A.	RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS
	Sección 1. Activos inmovilizados.

1.1.5. Gastos de organización y desarrollo no deducibles para la determinación de la responsabilidad patrimonial computable.

1.1.6. Llave de negocio (incorporaciones registradas con anterioridad al 30.5.97)

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Activos afectados en garantía.

1.2.1.1. Vinculados al cumplimiento de obligaciones relacionadas con las cámaras electrónicas de compensación cuando sean computables para la integración de los requisitos mínimos de liquidez.

1.2.1.2. Por las siguientes operaciones, en tanto se observen las pertinentes disposiciones:

i) Pases pasivos de títulos valores y moneda extranjera. ii) Pases pasivos de créditos. iii) Futuros, opciones y otros productos derivados.

iv) Líneas de crédito del exterior para la liquidación de operaciones cursadas a través de Euroclear y Cedel.

v) Cartas de crédito "stand-by" utilizadas para la integración de los requisitos mínimos de liquidez.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE LA RELACION PARA LOS ACTIVOS INMOVILIZADOS Y OTROS CONCEPTOS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.1.		"A" 2736	único	1.6.		
1.	1.1.2. a 1.1.6.		"A" 2736	único	1.1. a 1.5.		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.1.		"A" 2736	único	1.5.3.		Según Com. "A" 2753
1.	1.2.1.2.		"A" 2753		1.		Incluye aclaración interpretativa. Modificado por la Com. "A" 2832.
2.	2.1.		"A" 2736		1.	1º	
3.	3.1.1.		"A" 2736	único	1.	último	
3.	3.1.2.1. Y 3.1.2.2.		"A" 2736	único	3.		
			"A" 414 LISOL-1	VII	5.2.2.		
3.	3.1.2.3.		"A" 2736	único	3.		
3.	3.2.		"A" 2736		1.	3º	Incluye aclaración interpretativa
3.	3.3.		"A" 2736		1.	2º	
4.	4.1.		"A" 2736		1.	1 º	
5.	5.1.1.		"A" 2736		1.	último	
5.	5.1.2. a 5.1.4.		"A" 414 LISOL-1	V	3.2.2. a 3.2.4.		Según Com. "A" 2019
5.	5.1.5.		"B" 5159				
5.	5.2.1.		"A" 2241 CREFI-2	I	3.2.3.		
5.	5.2.2.		"A" 2241 CREFI-2	II	1.2.		
5.	5.2.3.		"A" 2241 CREFI-2	III	1.1.		
5.	5.2.4.		"A" 2241 CREFI-2	IV	1.3.		
5.	5.3.		"A" 414 LISOL-1	V	4.		Modificado por la Com. "A" 817
6.	6.1.		"A" 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. "A" 2649
6.	6.2.		"A" 2227	único	5.1.8.		Según Com. "A" 2736
			"A" 2227	único	5.2.2.		

e. 12/2 Nº 265.830 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2841 (13/1/99). Ref.: Circular RUNOR 1-317. Pago de remuneraciones mediante acreditación en cuenta bancaria. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto se acompaña en anexo el texto ordenado del punto 5.12 con las instrucciones operativas para la presentación de la información, que integra el Capítulo II de la Circular RUNOR 1, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero/99.

Se señala que aquellas entidades que no presten este servicio deberán tener en cuenta lo indicado en el segundo párrafo del punto 1.1. adjunto, dejando sin efecto el envío de la nota a la Gerencia de Régimen Informativo.

ANEXOS: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaria General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/2 Nº 265.829 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6452 (12/1/99). Ref.: Circular CREFI-2. Nómina de las entidades financieras comprendidas en la Ley Nro. 21.526.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento la nómina de entidades citadas en el epígrafe, actualizada al 31 de diciembre último.

ANEXO - 1 -

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY NRO. 21.526 AL 31/12/98

BANCOS COMERCIALES

ABN AMRO Bank N.V.
American Express Bank Ltd. S.A.
Banca Nazionale del Lavoro S.A.
Banco Bansud S.A.
Banco B.I. Creditanstalt S.A.
Banco Bisel S.A.
Banco Caja de Ahorro S.A.
Banco Cetelman Argentina S.A.
Banco Comafi S.A.
Banco Comercial Israelita S.A.
Banco Creedicoop Cooperativo Limitado
Banco de Balcarce Cooperativo Limitada
Banco de Catamarca
Banco de Corrientes S.A.
Banco de Entre Ríos S.A.
Banco de Formosa S.A.
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.
Banco de Jujuy S.A.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires
Banco de la Edificadora de Olavarría S.A.
Banco de la Nación Argentina
Banco de La Pampa
Banco de la Provincia de Buenos Aires
Banco de la Provincia de Córdoba
Banco de la Provincia de Santa Cruz S.A.
Banco de la Provincia del Neuquén
Banco de la República Oriental del Uruguay
Banco de Río Negro S.A.
Banco de Río Tercero Cooperativo Limitado
Banco de Salta S.A.
Banco de San Juan S.A.
Banco de Santiago del Estero S.A.
Banco de Servicios Financieros S.A.
Banco de Valores S.A.
Banco del Buen Ayre S.A.
Banco del Chubut S.A.
Banco del Sol S.A.
Banco del Suquía S.A.
Banco del Tucumán S.A.
Banco do Brasil S.A.
Banco do Estado de Sao Paulo S.A.
Banco Empresario de Tucumán Coop. Ltdo.
Banco Europeo para América Latina (B.E.A.L.) S.A.
Banco Exterior de América S.A.
Banco Finansur S.A.
Banco Florencia S.A.
Banco Francés S.A.
Banco General de Negocios S.A.
Banco Hipotecario S.A.
Banco Israelita de Córdoba S.A.
Banco Itaú Argentina S.A.
Banco Julio S.A.
Banco Liniers Sudamericano S.A.
Banco Macro Misiones S.A.
Banco Mariva S.A.
Banco Mendoza S.A.
Banco Mercantil Argentino S.A.
Banco Mercurio S.A.
Banco Municipal de La Plata
Banco Municipal de Rosario
Banco Piano S.A.
Banco Privado de Inversiones S.A.
Banco Provincia de Tierra del Fuego
Banco Quilmes S.A.
Banco Real de Argentina S.A.
Banco Regional de Cuyo S.A.
Banco República S.A.
Banco Río de la Plata S.A.
Banco Roela S.A.
Banco Sáenz S.A.
Banco San Luis S.A.
Banco San Miguel de Tucumán S.A.
Banco Social de Córdoba
Banco Sudameris Argentina S.A.
Banco Supervielle Société Générale S.A.
Banco Tornquist S.A.
Banco Transandino S.A.
Banco Velox S.A.
BankBoston, National Association
Bank of America National Trust and Savings Association
Banque Nationale de Paris
Citibank N.A.
Corp Banca S.A.
Corporación Metropolitana de Finanzas S.A. Banco
Deutsche Bank S.A.
Exprinter Banco S.A.

ANEXO - 3 -

NOMINA DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS COMPRENDIDAS EN LA LEY NRO. 21.526 AL 31/12/98

HSBC Banco Roberts S.A.
ING Bank N.V.
Kookmin Bank, sucursal Buenos Aires
Lloyds Bank (BLSA) Limited
M.B.A. Banco de Inversiones S.A.
Mercobank S.A.
Morgan Guaranty Trust Company of New York
Nuevo Banco de La Rioja S.A.
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.
Nuevo Banco del Chaco S.A.
Nuevo Banco Industrial de Azul S.A.
Republic National Bank of New York
The Bank of New York S.A.
The Bank of Tokyo-Mitsubishi, Ltd.
The Chase Manhattan Bank, Sucursal Buenos Aires

BANCOS DE INVERSION

Citicorp Banco de Inversión S.A.
COFIRENE Banco de Inversión S.A.

BANCOS DE DESARROLLO

Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S.A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cofibal Compañía Financiera S.A.
Columbia Compañía Financiera S.A.
Compañía Financiera Argentina S.A.
Compañía Financiera Luján Williams S.A.
Fideca S.A. Compañía Financiera
Financiaciones y Mandatos S.A. Compañía Financiera
Finvercom S.A. Compañía Financiera
Ford Credit Compañía Financiera S.A.
Masventas S.A. Compañía Financiera
Montemar Compañía Financiera S.A.
Multifinanzas Compañía Financiera S.A.
Pecunia S.A. Compañía Financiera
Sociedad Anónima del Atlántico Compañía Financiera
Tutelar Compañía Financiera S.A.
V.W. Compañía Financiera S.A.

CAJAS DE CREDITO

Caja de Crédito Bet-Am Nueve de Julio Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Cooperativa La Capital del Plata Limitada
Caja de Crédito “Cuenca” Cooperativa Limitada
Caja de Crédito “Floresta Luro Vélez” Cooperativa Limitada
Caja de Crédito “La Capital” S.A.
Caja de Crédito “Universo” Cooperativa Limitada
Caja de Crédito Varela S.A.
Caja de Crédito “Villa Real” Sociedad Cooperativa Limitada

e. 12/2 Nº 265.834 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6453 (12/1/99). Régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez. Diciembre de 1998.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las Comunicaciones “A” 2787 LISOL 1-208; “A” 2817 LISOL 1-213 y “B” 6451, que dispusieron modificaciones y aclaraciones en la normativa en la materia de la referencia.

Al respecto se acompaña en anexo las instrucciones especiales para las informaciones correspondientes a diciembre de 1998, que se generarán utilizando la aplicación de Requisitos mínimos de liquidez “RML-V6” distribuida oportunamente.

Por último, se señala que se extendió el plazo de presentación de esta información hasta el 29 del corriente.

ANEXO: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/2 Nº 265.833 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6454 (13/1/99). Ref.: Alto Uruguay Turismo y Cambio S.A. Agencia de Cambio Nº 1161. Cese Transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Alto Uruguay Turismo y Cambio S.A. con domicilio en la calle Colón 1293 de la ciudad de Paso de los Libres (Provincia de Corrientes) para suspender transitoriamente sus actividades por el término de 180 días por el período comprendido entre el 24/12/98 y el 22/6/99 inclusive.

e. 12/2 Nº 265.832 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6455 (14/1/99). Ref.: RUNOR-1 - Cap. VII. Régimen de Firmas Autorizadas del B.C.R.A. Actualización Nº 244.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que se halla disponible en esta Institución la comunicación de la referencia, cuya emisión fue dispuesta en forma impresa.

La misma contiene, en sus respectivos anexos, las novedades que a partir del 21/12/98 se han producido sobre altas, modificaciones y bajas.

ANEXO: La Documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 12/2 Nº 265.831 v. 12/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.511 del 5 feb 1999

Expediente Nº 36.493 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte de la Sra. MARIA INES VIRGINIA MIGLIORINI.

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERITENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. María Inés Virginia Migliorini, matrícula Nº 5.048.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 12/2 Nº 265.827 v. 12/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.512 del 5 feb 1999

Expediente Nº 36.494 - Presunta violación a la ley 22.400 por parte de la Sra. NOEMI ALCIDES RIGAZZI DE LEPORATI.

SINTESIS:

VISTO …Y CONSIDERANDO … EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de la Sra. Noemí Alcides Rigazzi de Leporati, matrícula Nº 15.236.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Ing. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 12/2 Nº 265.828 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 61/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO el expediente Nº 312.784/91, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA (ex-LAS ESTANCIAS DE GUERRERO SOCIEDAD ANONIMA) ha sido beneficiaria del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley Nº 22.021 y modificatorias, mediante el dictado del Decreto Nº 1837 del 13 de julio de 1987 de la Provincia de CATAMARCA.

Que funcionarios de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA procedieron a verificar el grado de cumplimiento dado a las obligaciones establecidas en el acto particular provincial, constatando los siguientes incumplimientos: 1) Volúmen mínimo de producción; 2) información trimestral a la Autoridad de Aplicación y 3) personal mínima en relación de dependencia.

Que en orden a las facultades acordadas mediante el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, el citado Organismo procedió a efectuar la denuncia pertinente ante el entonces Subsecretario de Finan-

zas Públicas, quien por Resolución SSFP. Nº 8 del 18 de enero de 1991 ordenó la apertura sumarial correspondiente.

Que notificado del sumario en los términos del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 la sumariada presenta su descargo, mediante el cual señala haber dado cumplimiento a la obligación de presentar el formulario SSFP1, por el decreto originario y el correspondiente SSFP1 rectificatorio, por el decreto modificatorio y que la zona del Pucará de la Provincia de CATAMARCA, que es especial para la producción de semilla de papa, ha sufrido muchas agresiones y explotaciones que podrían convertirla en una zona rocosa y de arbustos.

Que frente al Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma no ejerció la opción para desvincularse del Sistema Nacional de Promoción Industrial —Título II— y asimismo conforme lo informado por el organismo fiscal ha incumplido con el artículo 4º de la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3600 del 17 de noviembre de 1992, reglamentario de las disposiciones del artículo 7º, del citado decreto, no habiéndosele asignado cuenta corriente computarizada.

Que las omisiones respecto a los términos del Título I y Título II del Decreto Nº 2054/92, no la hace acreedora al beneficio de extinción sumarial establecido en el artículo 6º, penúltimo párrafo del cuerpo legal precitado.

Que el formulario SSFP1, establecido por Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990 señalado como rectificatorio, no tiene validez jurídica como consecuencia de no constar en el mismo el sello fechador del Organismo Fiscalizador, signo inequívoco de que fuera recibido por éste.

Que teniendo en cuenta que los incumplimientos incurridos por la empresa son totales, le corresponde la sanción de multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991, conforme al artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021, como así también las sanciones establecidas en el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto de la Provincia de CATAMARCA Nº 1837 del 13 de julio de 1987—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 79.304,56), según lo dispuesto en el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme al artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de CATAMARCA, a los efectos del Registro de beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma PROCEPAP SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 12/2 Nº 265.767 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 62/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO el expediente Nº 250.251/91, del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, entonces dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FAM SOCIEDAD ANONIMA, en virtud del Decreto Nº 1574 del 11 de julio de 1986 de la Provincia de SAN LUIS, recibió los beneficios promocionales de la Ley Nacional Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702 para su proyecto industria destinado a la fabricación de accesorios, válvulas para tuberías, artículos sanitarios y grifería, muebles y artículos de caños metálicos.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA entonces dependiente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, procedió a formular la denuncia de acuerdo a lo normado en el artículo 34, punto 15 de la Ley Nº 23.658, por habérsele detectado un incumplimiento total a las obligaciones promocionales en el marco de su respectivo proyecto.

Que ordenada la instrucción del sumario, se otorgó vista por diez (10) días a la sumariada para la presentación del descargo y la prueba de que intente valerse, conforme al Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Que no habiéndose presentado a producir el descargo de ley se procedió a declarar REBELDE en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/98.

Que frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma no ha presentado el empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 311 del 7 marzo de 1989.

Que la presentación omitida era requisito esencial para quedar comprendida en el Régimen de Sustitución de Beneficios previsto por el —Título I— del Decreto Nº 2054/92.

Que tampoco optó por el Régimen de Desvinculación previsto en el Título II del Decreto Nº 2054/92 atento a que no se encuentra en el listado Anexo a la Resolución General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3672 del 28 de abril de 1993.

Que en consecuencia no resultan aplicables a la sumariada el beneficio del penúltimo párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 2054/92.

Que la omisión se encuentra tipificada en el artículo 10 del Decreto 2054/92, procediendo imponer el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los impuesto diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo normado en los incisos a), b) y c) del mencionado artículo.

Que corresponde asimismo atento a la magnitud de los incumplimientos promocionales detectados, imponer a la sumariada una multa del cinco por ciento (5%) sobre el monto de la inversión actualizada al 1º de abril de 1991, conforme el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que acuerdan el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nros. 612 del 2 de abril de 1990, 850 del 3 de mayo de 1990 y 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FAM SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1574 del 11 de julio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme al artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma FAM SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS OCHENTA Y UN MIL CATORCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 81.014,45), según lo dispuesto por el artículo 17 inciso b) de la Ley Nº 22.021.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, produciéndose la mora en pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021, y sus modificatorias.

ARTICULO 6º — Notifíquese a la firma FAM SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 12/2 Nº 265.768 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 63/99

Bs. As., 4/2/99

VISTO el expediente Nº 16.411/85 —corresponde 35— del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIMPAR SOCIEDAD ANONIMA por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 658 del 10 de octubre de

1986 recibió los beneficios del régimen instituido por Decreto Nº 652 del 6 de mayo de 1986, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta técnico industrial destinada a la elaboración de equipos periféricos de microcumputación a localizar en el Parque Industrial de Sauce Viejo, Provincia de SANTA FE.

Que de verificaciones efectuadas por los organismos técnicos de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL, entonces dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, surgieron incumplimientos a las obligaciones promocionales asumidas en el marco de su respectivo proyecto.

Que frente a las disposiciones del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, la firma no ha cumplido con el empadronamiento dispuesto por el Decreto Nº 311 del 7 de marzo de 1989, ni ha informado los costos fiscales teóricos anuales del proyecto en su presentación original del Formulario —SSFP1— previsto por el Decreto Nº 1355 del 19 de julio de 1990.

Que tampoco optó por la desvinculación del Sistema de Promoción Industrial previsto en el —Título II— del Decreto 2054/92, no resultando aplicable al caso el beneficio previsto en el —último párrafo— del artículo 6º del aludido cuerpo legal.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, y disponer la apertura de acciones sumariales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha toma la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nros. 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la firma FIMPAR SOCIEDAD ANONIMA, —Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 658 del 10 de octubre de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo dispuesto por el artículo 10, incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92 .

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa FIMPAR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Remítase las actuaciones a la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a fin que sustancie el sumario correspondiente.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 12/2 Nº 265.769 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA DESDE 1/3/99 HASTA 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	ESTABLECI-MIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68298748-7	LOS HUILICHES AGRUPACION	0	100

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10, a/c Agencia Nº 50.

e. 12/2 Nº 265.954 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/3/99 AL 31/8/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN FRANCISCO

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-06409996-6	BIANCIOTTI, ECTORE ESPIRITU	00	100

Cra. Púb. RAQUEL SANCHEZ, a/c Agencia San Francisco.

e. 12/2 Nº 265.956 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 1/3/99 AL 31/8/99

DEPENDENCIA: DISTRITO 9 DE JULIO

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30 62445997 7	SOC. DE HECHO LARRAÑAGA HNOS.	0	100

C. P. HUGO P. CERVATE, Jefe (Int.) Distrito 9 de Julio.

e. 12/2 Nº 265.958 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

CUIT	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68747301-5	0	J y MW ALCHEMIE S.R.L.	100,00%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 12/2 Nº 265.975 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8º, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/99

CUIT	ESTABLECIMIENTO	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69215177-8	0	GALLEN S.R.L.	100,00%

C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 12/2 Nº 265.976 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA: 31/5/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61250310-5	LIX KLETT SAN JUAN S.A.	00	100

Dra. NOEMI LUCENTINI de MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c Región Mendoza. D.G.I.

e. 12/2 Nº 265.977 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17/97, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HASTA: 31/5/99

DEPENDENCIA: AGENCIA SAN JUAN

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65738454-2	PEÑAVID S.A.	00	100

Dra. NOEMI LUCENTINI de MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c Región Mendoza. D.G.I.
e. 12/2 Nº 265.978 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49

CODIGO: 049

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
049/0012/99	30-50366710-6	SYCIC S.A.C.I.	12-FEB-1999
049/0022/99	30-68240480-5	MAXICAR S.R.L.	12-FEB-1999

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49.
e. 12/2 Nº 266.198 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0021/99	20-14932281-8	ULACCO WALTER ALBERTO	12-FEB-1999

Cont. Púb. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.
e. 12/2 Nº 266.199 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
014/0013/99	30-51-933788-2	JOSE CESARATTO S.A.	12-FEB-1999

Abog. GUSTAVO R. GIACOMINO, Jefe Agencia Nº 14 AFIP.
e. 12/2 Nº 266.200 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CODIGO: AG M010

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	VIGENCIA A PARTIR DEL
010/0017/99	30-69690765-6	VILLA DEL SOL S.A.	12-FEB-1999

Cont. Públ. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10.

e. 12/2 Nº 266.201 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 51

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0018/99	30-64912554-2	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.	12-FEB-1999
051/0019/99	30-64421496-2	SOFTWARE DEL PLATA S.R.L.	12-FEB-1999
051/0003/99	30-69225475-5	CONENAR S.A.	12-FEB-1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 12/2 Nº 266.203 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG M048

CERTIFICADO	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	VIGENCIA A PARTIR
048/0017/99	30-65239854-1	MEDICAR S.A.	12-FEB-1999
048/0018/99	30-64753885-8	NUMIR S.R.L.	12-FEB-1999
048/0019/99	30-59760964-3	MICROSTAR S.A.	12-FEB-1999
048/0020/99	30-54379150-0	I.A.T.A. S.A.	12-FEB-1999
048/0021/99	33-61262171-9	DELFAU S.A.	12-FEB-1999
048/0022/99	30-57021867-7	CIMAFER S.A.	12-FEB-1999
048/0023/99	30-63802878-2	C H & SISTEMAS S.R.L.	12-FEB-1999
048/0024/99	30-63969193-0	INVESTIGACIONES MEDICAS S.A.	12-FEB-1999
048/0025/99	30-62021759-6	HELICOPTEROS TECNICOS S.A.	12-FEB-1999
048/0026/99	30-62943651-7	PETROLMINE INTERNACIONAL S.A.	12-FEB-1999

e. 12/2 Nº 266.204 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0036/99	20-10162270-4	PAOLONI OSCAR ALFREDO	12-FEB-1999
100/0037/99	20-11683899-1	MASSON OSCAR ALFREDO	12-FEB-1999
100/0038/99	23-16044738-9	GARCETE VERA DANIEL	12-FEB-1999
100/0040/99	20-11890856-3	VETERE JORGE	12-FEB-1999

Abog. EDUARDO RUBEN DOMENICHINI, Jefe Int. Sec B Agencia Nº 100.
e. 12/2 Nº 266.206 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

3/2/99

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia interviniente: AGENCIA Nº 13

Código de dependencia: 013

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-0007-99	30-50473788-4	VALFOS S.A.I.C.I.F.E.I.	12-FEB-1999

C.P. GUILLERMO EDUARDO PULLEIRO, Jefe (Int.) Agencia Nº 13.
e. 12/2 Nº 266.207 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS

CODIGO: 108

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
108/0008/99	20-12392137-3	D'AMICO CARLOS ALBERTO	12-FEB-1999

DEPENDENCIA: DISTRITO 25 DE MAYO

CODIGO: 143

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
143/0002/98	27-13399223-0	BORSANI MIGUEL ANGEL	12-FEB-1999

Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Jefe (Int.) Región La Plata.
e. 12/2 Nº 266.208 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 53

CODIGO: MO 53

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
053/0006/99	23-08289742-9	FERNANDEZ OSVALDO	12-FEB-1999

Cont. Púb. EDGARDO PEDRO D'ANGELO, Jefe Int. Sección C Agencia Nº 53 a/c Agencia Nº 53.
e. 12/2 Nº 266.211 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0017/99	30-69446993-7	FIRMAS DIGITALES SRL	12-FEB-1999

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.
e. 12/2 Nº 266.212 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0020/99	20-04188297-3	MAS, MARIANO	12-FEB-1999
008/0021/99	30-58220225-3	BRUNO HNOS. S.A.	12-FEB-1999
008/0023/99	30-56987858-2	CALCUMAC S.A.	12-FEB-1999
008/0024/99	30-59421054-5	ASTILLEROS E INDUSTRIAS PANAMERICA S.A.	12-FEB-1999
008/0026/99	30-69639544-2	ALIMSER S.A.	12-FEB-1999

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefa Agencia Nº 8.
e. 12/2 Nº 266.214 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
051/0009/99	20-04100365-1	CORNEJO CARLOS ALBERTO	12-FEB-1999

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51.
e. 12/2 Nº 266.215 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

Dependencia Interviniente: AGENCIA 064

Código de Dependencia: 064

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
064/0010/99	20-11488475-9	VARELA HUGO B.	12-FEB-1999

Cont. Púb. EDUARDO C. VERGNORY, Jefe (Int.) Agencia Nº 64.
e. 12/2 Nº 266.216 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 1

DEPENDENCIA: DISTRITO TRELEW

CODIGO: 433

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
433/0001/99	30-67051481-8	AUTOS DEL SUR S.A.	12-FEB-1999
433/0002/99	30-58225398-2	CAPSA CAMIONES PATAGONICOS S.A.	12-FEB-1999

C.P. GABRIEL ALFREDO BERDAZAIZ, Jefe (Int.) Distrito Trelew.
e. 12/2 Nº 266.219 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
602/0001/99	23-12586701-4	LARRAIN MARIA CRISTINA	12-FEB-1999

Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI, Jefa Agencia La Rioja.
e. 12/2 Nº 266.220 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE RESISTENCIA

CODIGO: 402

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
402/002/99	33-60212405-9	TRINOR S.A.	12-FEB-1999
402/0003/99	30-58622533-9	CONING S.A.C.C.	12-FEB-1999

Abog. OSCAR ARMANDO NASIR, Jefe División Jurídica a/c Ag. Sede Resistencia.
e. 12/2 Nº 266.221 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. NRO. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA CATAMARCA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 251

IMPRENTA

NOMBRE O DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NIETO PEDRO MAURICIO	Bº LIBERTADOR II - PEATONAL 4 CASA Nº 14 - S.F.V. CATAMARCA	250090/6	20-24605132-2

C.P. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 12/2 Nº 265.814 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia: AGENCIA 100

Código de dependencia: 100

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Nº DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CUIT
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERV. PUB. ASIST. CREDITO Y CONS. DEL CENTRO URBANO	MZNA. 42C LOTE 14 HUDSON - PCIA. BUENOS AIRES	099164/3	30-56125447-4

MARCELO CARLOS RAMOS, Director - Dirección de Operaciones Impositivas

e. 12/2 Nº 265.815 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Dependencia interviniente: DISTRITO LABOULAYE

Código de dependencia: 276

Apellido y Nombre	Domicilio Fiscal	Nº de Inscripción en el Registro	C.U.I.T. Nº
ALVA ROBERTO JORGE	ESPAÑA 390 6120 - LABOULAYE CORDOBA	275025/2	20-06632520-3

C.P. ALICIA MONICA PREGNO, a/c Distrito Laboulaye.

e. 12/2 Nº 265.816 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: 016

CODIGO DE DEPENDENCIA: 22AII00

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	Nº INSCRIPCION REGISTRO	C.U.I.T. Nº
SUDAMTAP S.A.	LIMA 2852 Martínez (1640)	15108/4	30-57841599-4

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I), Agencia Nº 16

e. 12/2 Nº 265.817 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 3/2/99

LISTADO DE RESOLUCIONES DE ACEPTACION SEGUN R.G. N 100/98

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION SANTA FE

CODIGO: 858

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	Nº DE INSCRIP. REGISTRO	CLAVE UNICA IDENTIFIC. TRIBUTARIA
ANTIPAS PATRICIA ANALIA	ESPORA 4937 SANTA FE	857142/2	23-13839711-4
SANTA FE IMPRESOS S.A.	PEDRO FERRE 2434 SANTA FE	857141/4	30-69984316-0

C.P.N. DANILO ALFREDO NAYMARK, Jefe Agencia Sede, a/c Región Santa Fe.

e. 12/2 Nº 265.818 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

1/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART.: 28 - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SAN JUAN

CODIGO: 771

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-771-99	30-60823845-6	V.P.A. SAN JUAN S.A.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c. Región Mendoza D.G.I.

e. 12/2 Nº 265.837 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Río Cuarto, 2/2/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
196-279-98	30-51774439-1	MASOERO-CARMINE S.R.L.

Cdor. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede - Río Cuarto a/c Región Río Cuarto.

e. 12/2 Nº 265.839 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO GENERAL ALVEAR

CODIGO: 634

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-634-99	30-54764778-6	ALFA S.A.I.C.

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c. Región Mendoza D.G.I.

e. 12/2 Nº 265.840 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL, DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA - DISTRITO SAN MARTIN

CODIGO: DT SAMA 632

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-632-99	20-08140038-6	GARAVAGLIA, ITALO ANTONIO

Dra. A. NOEMI LUCENTINI DE MARTINEZ, Jefe División Jurídica, a/c. Región Mendoza D.G.I. — Dr. MARCOS LEOPOLDO GIANELLO, Jefe Distrito San Martín (Int.).

e. 12/2 Nº 265.841 v. 12/2/99

—ACLARACION—
A.F.I.P.

En la publicación de las R.G. 17 del día 18/1/1999 aviso Nº 263.197 se cometió el siguiente error:

DONDE DICE:

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	% EXCLUSION
30-60832954-1	ROQUIGNI EMIR Y FERNANDEZ J.	0	100

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	% EXCLUSION
30-60832959-1	ROQUIGNI EMIR Y FERNANDEZ J.	0	100

MIRTA M. CAROU, Jefe Div. Coordinación Técnica Administrativa, Dirección de Secretaría General.

e. 12/2 Nº 265.826 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

BDO. DE IRIGOYEN, 4/2/99.

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.) Se notifica a IVO ANTONIO SOMAVILLA (DNI Nº 92.291.522) que en la actuación EA82 Nº 024/98 se ha dictado la Disposición Nº 278/98 (AD BEYR) por la que se ha desestimado en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero la denuncia efectuada por personal del Escuadrón 12 "Bernardo de Irigoyen" de Gendarmería Nacional (Parte Nº 12/98. Asimismo se dispuso la restitución definitiva a INES VIEIRA DE BOSCHETTI de las mercaderías secuestradas.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.), Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 12/2 Nº 265.774 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

BDO. DE IRIGOYEN, 3/2/99.

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.) Se hace saber a las personas que más abajo se enuncian que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso en cumplimiento de la Instrucción General Nº 1/98 (D.G.A.) el archivo de las mismas. Asimismo, se la intima para que en el plazo de diez (10) días hábiles administrativo de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y pago de tributos que pudieren corresponder, procedan al retiro de las mercaderías origen de las mismas, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional.

EA82 Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
080/98	ORTIZ, RAMON OSCAR	ART. 986 C.A.
097/98	VILLALBA, DONTO	ART. 987 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.), Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 12/2 Nº 265.777 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

BDO. DE IRIGOYEN, 4/2/99.

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. "h" del C.A.) Se hace saber a las personas que más abajo se enuncian que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso desestimar las denuncias en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero y las mercaderías secuestradas fueron puestas a disposición del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones.

EA82 Nº	INTERESADO	DISP. AD BEYR Nº
0030/98	REIS, GILMAR	269/98
0032/98	BORRE, LIRIO	268/98
0033/98	BORRE, AURI	267/98

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.), Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 12/2 Nº 265.775 v. 12/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

BDO. DE IRIGOYEN, 3/2/99.

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 inc. “h” del C.A.) Se cita a las personas que más abajo se enuncian para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativo comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Asimismo se les hace saber que en caso de haber entre las mercaderías, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o la mercadería contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en el Capítulo Tercero, Título II, Sección V del Código Aduanero.

SUMARIO SA82 Nº	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA
004/98	BERGONZONI, JAIME	ART. 947 C.A.
017/98	CORREA, CESAREA	ART. 947 C.A.
030/98	FERNANDEZ, JORGE	ART. 947 C.A.
032/98	DE OLIVEIRA, RAMON	ART. 947 C.A.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.), Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 12/2 Nº 265.776 v. 12/2/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

GENDARMERIA NACIONAL

GENDARMERIA NACIONAL cita para acreditar su carácter de presunta beneficiaria por haber de pensión, a la señora PETRONA ANGELA HENAULT (Nac. 27 Jul 30), Art. 42 (Dto. 1579/72). — ANTONIO MARTIN ELIA, Comandante Principal, Jefe Div. y Adm. de Personal.

e. 10/2 Nº 265.544 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FONTANALS Eduardo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15” Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 102.017/90 Sumario Nº 2198, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.325 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LACROZE Teófilo y PODESTA Raymundo Juan Pío, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15” Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.445/89, Sumario Nº 2170, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.326 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora BERTOLI Graciela Alejandra, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15” Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 012.933/97 Sumario Nº 2981, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.329 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Corporación Cerro Del Plata Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15” Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 034.297/90, Sumario Nº 2248, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 10/2 Nº 265.330 v. 16/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RUA Angel Adolfo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.352/97, Sumario Nº 2991, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995” (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 265.328 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PHOENICIA S.A. de COMERCIO INTERNACIONAL y a los señores Ernesto WEINSCHELBAUM, Agustín Jaime PAZOS y Eduardo Gabriel WEINSCHELBAUM y a la señora Lila Margarita LIEBESCHUTZ de WEINSCHELBAUM, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5840/87, Sumario Nº 2595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la “Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 9 (t.o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 265.327 v. 12/2/99

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

EDICTO AMPLIATORIO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Adela CUASNICU de KATEZ, Elías CUASNICU, Aída CUASNICU de MISGALOV, Perla CUASNICU de EPSTEIN, Roberto CUASNICU, Carlos Daniel CUASNICU, Rosa CUASNICU de MELLER, Suiza Rosa MISGALOFF de CUASNICU, José Rubén CUASNICU, Oscar Luis CUASNICU y Osvaldo Daniel CUASNICU, en su carácter de herederos de Salomón o Salomún CUASNICU y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en Avenida Juan de Garay 824 entre Piedras y Tacuarí, Unidad Funcional 11, piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 79189/95, iniciado por José Vigo Mendoza, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Rodríguez Peña 589, de esta ciudad. El presente edicto será publicado por tres días.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1999.

Esc. JULIO A. AZNAREZ JAUREGUI, Escribano General, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/2 Nº 265.560 v. 12/2/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



A partir del **24 de enero**

los nuevos teléfonos:



4322-3788/3949/3960/4055/4056/4164

Casa Central
Suipacha 767- Capital Federal



4379-1979

Delegación Tribunales
Libertad 469 - Capital Federal

